



PARTIDO PANAMEÑISTA

**ESTATUTO
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
GÉNESIS, DOCTRINA Y SÍMBOLOS DEL PARTIDO**

Artículo 1: El Partido Panameñista, como entidad política y social, de mayor antigüedad en la República de Panamá, ha demostrado en los distintos periodos que ha gobernado la validez, vigencia y efectividad de sus principios democráticos. Declara que la política es para servir al pueblo y no para servirse de él, y por ende asume la obligación de crear e impulsar políticas públicas y sociales para lograr el mayor bienestar del pueblo, sobre todo para los más vulnerables. Reitera su compromiso de respeto a la Constitución Política, las leyes, la defensa de la democracia y la transparencia; para ello adopta el conjunto de principios para la protección, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad.

Artículo 2: La génesis del Partido Panameñista tiene lugar en la gesta heroica del 2 de enero de 1931, realizada por el Movimiento de Acción Comunal, y los fundamentos de la Doctrina Panameñista proclamados por el **Dr. ARNULFO ARIAS MADRID** el 22 de diciembre de 1939, a su retorno al territorio nacional al haber concluido su misión diplomática en Europa.

Desde entonces y de manera ascendente, el propósito de reivindicar las mayorías irredentas de la Patria en sus justas aspiraciones es parte del ideario Panameñista, nacionalista, de justicia social y que se resume en el lema "**POR UN PANAMÁ MEJOR**".

Artículo 3: El Partido Panameñista reconoce como fuente de su doctrina, las enseñanzas del **Dr. ARNULFO ARIAS MADRID**, quien nació en Penonomé el 15 de agosto de 1901 y murió el 10 de agosto de 1988.

Artículo 4: La bandera del Partido Panameñista, se describe así: un rectángulo o un rectángulo en forma ondulada, con proporción de 2 a 3 entre alto y largo (2:3), rectángulos con tres campos de igual área. El campo izquierdo, que ocupa una tercera parte del área del rectángulo, está colocado en forma vertical y es de color morado. Los otros dos campos que ocupan el resto del rectángulo en la derecha están colocados de forma horizontal; el campo de arriba es de color amarillo; y el campo de abajo es de color rojo.

El color morado significa los sacrificios pasados, presentes y futuros en la lucha de los Panameñistas por un Panamá mejor.

El color amarillo significa la fe intuitiva de hombres, mujeres y niños en el advenimiento de una nueva era de luz, Fraternidad, Paz y Abundancia.

El color rojo significa la sangre derramada por nuestros mártires de todos los tiempos, por razón de nuestras luchas por la Justicia, la Independencia y la Democracia.

Se prohíbe el uso de leyenda, números o símbolos dentro de la imagen de la bandera del Partido. La propaganda, vallas, afiches publicitarios deben llevar los colores de la bandera panameñista pudiendo ser fondo blanco y los colores morado, rojo y amarillo.

Artículo 5: Son Símbolos, distintivos y emblemas del Partido Panameñista, los siguientes:

- a) La bandera del Partido Panameñista tal cual se describe en el artículo anterior.

- b) Las banderas y emblemas representativos de los diversos momentos históricos en que se activó como entidad política el panameñismo **del Dr. ARNULFO ARIAS MADRID**. Ellas se describen en el anexo A de estos Estatutos.
- c) La imagen de medio cuerpo del precursor del Partido Panameñista **Dr. ARNULFO ARIAS MADRID**, la cual aparecerá con la mano derecha extendida hacia un ángulo de 45 grados y con los dedos medio e índice haciendo la letra “V” de Volveremos, y el resto de los dedos estarán recogidos sobre la palma de la mano.
- d) El Himno de Acción Comunal cuya letra es de Ignacio de Jesús Valdés Jr., y la música de Ricardo Fábrega.
- e) Los nombres y denominaciones: Movimiento de Acción Comunal, Partido Nacional Revolucionario, Partido Revolucionario Auténtico, Partido Panameñista, Partido Panameñista Auténtico, Partido Arnulfista, y las frases como Panameñista, Panameñistas, Panameñismo, Vox Populi Vox Dei, Arnulfo Arias Madrid, Volveremos, Arnulfo Arias Para Siempre, Por un Panamá mejor, Arnulfo Arias M., Arnulfo Arias y Reserva Moral de la Patria.

f) ELIMINADO

Artículo 6: El Partido Panameñista acoge como su Santo Patrono y protector a “San Miguel Arcángel”. Sin embargo, todo miembro del Partido tiene la libertad de profesar la creencia religiosa que prefiera.

Se instituye como fecha de celebración “LA SEMANA PANAMEÑISTA” que comprende, entre el 10 al 15 de agosto de cada año y que coincide con la celebración del natalicio y la conmemoración de la muerte del Doctor Arnulfo Arias Madrid.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 7: Son miembros del Partido Panameñista, los ciudadanos (as) panameños (as) que, a través de su inscripción, formalmente se comprometen en acoger, promover y defender el programa, la doctrina, los principios del Partido; acatar y cumplir con sus estatutos, las decisiones de su membresía expresada en elecciones primarias, al igual la de sus órganos de gobierno con miras a lograr el mejoramiento del país.

Artículo 8: Son deberes de los miembros del Partido Panameñista:

- a) Sostener y propagar los principios e ideales democráticos, la doctrina panameñista en los cuales se inspiran todos los programas y declaraciones del partido.
- b) Cumplir y promover el respeto al Estatuto del Partido Panameñista.
- c) Cumplir y velar por que se cumpla la política de género en lo interno del Partido.
- d) Combatir la corrupción en todas las esferas del partido y de la sociedad.
- e) Respetar la libertad de expresión de ideas, eliminando la intolerancia y la coacción política.
- f) Promover la unidad partidaria y combatir la calumnia, difamación y falsedad.
- g) Acatar las decisiones de los órganos de gobierno del partido y desempeñar con lealtad las comisiones que se les encomienden.
- h) En período de elecciones generales apoyar únicamente con entusiasmo y energía, de forma disciplinada a los que mediante elecciones primarias resulten proclamados como candidatos del Partido Panameñista para los cargos de elección popular de la circunscripción electoral respectiva y a los que por excepción sean proclamados por otro método contemplado en la ley electoral y el estatuto.
- i) Obtener el carné que los identifique como miembros del Partido Panameñista.
- j) Llevar una vida partidista decorosa, disciplinada, transparente, leal y cívica.
- k) Que los actos de su vida personal o política no afecten la imagen ni los principios e ideales cívicos y morales del Partido Panameñista.
- l) Es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros electos a cargo de votación popular, seguir los lineamientos que le defina el Directorio Nacional del Partido Panameñista.

- m) Actuar en el desempeño de su cargo o funciones a lo interno del partido y como funcionario de acuerdo con los principios de transparencias, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buena marcha en la gestión de los recursos públicos.

Artículo 9: Son derechos de los miembros del Partido Panameñista:

- a) Ser postulado y elegido a un cargo dentro de la estructura política del Partido Panameñista.
- b) Ser respetado y defendido por los órganos de gobierno, atendiendo los principios de presunción de inocencia y el debido proceso en todo procedimiento disciplinario.
- c) Recibir el respeto, aprecio y atención de todas las autoridades, administrativos y colaboradores del Partido Panameñista.
- d) Recibir información oportuna, precisa y veraz de los organismos de dirección del partido dentro del término de treinta (30) días calendario.
- e) Utilizar los recursos e infraestructuras disponibles para trabajo proselitista del Partido Panameñista.
- f) Ser nombrados para el desempeño de los cargos honoríficos o remunerados del Partido.
- g) Recibir reconocimiento, y/o condecoraciones por sus años de militancia, lealtad y servicios prestados al ideario Panameñista.
- h) Ser postulados y elegidos como Convencionales mediante votaciones secretas, directas, igualitarias y personales conforme a este Estatuto.
- i) Ser postulados y elegidos mediante primarias como candidatos a cargos de elección popular conforme a este Estatuto.
- j) Presentar cualquier reclamo cuando considere violados sus derechos Partidistas, ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS PROVINCIAS, COMARCAS Y CIRCUITOS

Artículo 10: En este Estatuto cuando se mencionen la palabra Provincia, Provincias, Provincial, Provinciales, se refiere a las siguientes diez (10) Provincias y cinco (5) Comarcas de la Geografía Nacional, sin perjuicio de que posteriormente mediante Ley se adicione o reformen geográficamente las Provincias o Comarcas.

1. Provincia de Bocas del Toro
2. Provincia de Coclé
3. Provincia de Colón
4. Provincia de Chiriquí
5. Provincia de Darién
6. Provincia de Herrera
7. Provincia de Los Santos
8. Provincia de Panamá
9. Provincia de Veraguas
10. Comarca Guna Yala
11. Comarca Emberá
12. Comarca Ngäbe Buglé
13. Provincia de Panamá Oeste
14. Comarca Guna de Madugandí
15. Comarca Guna de Wargandí

Artículo 11: En este Estatuto cuando se mencionen los términos Distrito, Distritos, Distritorial, Distritoriales, se refiere a los ochenta y un (81) Distritos de la Geografía Nacional, sin perjuicio de que posteriormente mediante Ley se adicionen nuevos Distritos y/o se reformen geográficamente los Distritos:

- a.) PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO (cuatro -4- distritos):
 - 1) Almirante
 - 2) Bocas del Toro

- 3) Changuinola
 - 4) Chiriquí Grande
- b.) PROVINCIA DE COCLÉ (seis -6- distritos):
- 1) Aguadulce
 - 2) Antón
 - 3) La Pintada
 - 4) Natá
 - 5) Olá
 - 6) Penonomé
- c) PROVINCIA DE COLÓN (seis -6- distritos):
- 1) Colón
 - 2) Chagres
 - 3) Donoso
 - 4) Portobelo
 - 5) Santa Isabel
 - 6) Omar Torrijos Herrera
- d) PROVINCIA DE CHIRIQUÍ (catorce -14- distritos):
- 1) Alanje
 - 2) Barú
 - 3) Boquerón
 - 4) Boquete
 - 5) Bugaba
 - 6) David
 - 7) Dolega
 - 8) Gualaca
 - 9) Remedios
 - 10) Renacimiento
 - 11) San Lorenzo
 - 12) Tierras Altas
 - 13) Tolé
 - 14) San Félix
- e) PROVINCIA DE DARIÉN (tres -3- distritos):
- 1) Chepigana
 - 2) Pinogana
 - 3) Santa Fé
- f) PROVINCIA DE HERRERA (siete -7- distritos):
- 1) Chitré
 - 2) Las Minas
 - 3) Los Pozos
 - 4) Ocú
 - 5) Parita
 - 6) Pesé
 - 7) Santa María
- g) PROVINCIA DE LOS SANTOS (siete -7- distritos):
- 1) Guararé
 - 2) Las Tablas
 - 3) Los Santos
 - 4) Macaracas
 - 5) Pedasí
 - 6) Pocrí
 - 7) Tonosí

- h) PROVINCIA DE PANAMÁ (seis -6- distritos):
 - 1) Balboa
 - 2) Chepo
 - 3) Chimán
 - 4) Panamá
 - 5) San Miguelito
 - 6) Taboga

- i) PROVINCIA DE VERAGUAS (doce -12- distritos):
 - 1) Atalaya
 - 2) Calobre
 - 3) Cañazas
 - 4) La Mesa
 - 5) Las Palmas
 - 6) Montijo
 - 7) Río de Jesús
 - 8) San Francisco
 - 9) Santa Fe
 - 10) Santiago
 - 11) Soná
 - 12) Mariato

- i) COMARCA GUNA YALA (No posee distritos, solo 4 corregimientos)
 - 1) Ailigandí
 - 2) Narganá
 - 3) Puerto Obaldía
 - 4) Tubuala

- j) COMARCA EMBERÁ (dos -2- distritos)
 - 1) Cémaco
 - 2) Sambú

- k) COMARCA NGÄBE BUGLÉ (9 distritos)
 - 1) Besiko
 - 2) Kankintú
 - 3) Kusapín
 - 4) Jirondai
 - 5) Mironó
 - 6) Nole Duima
 - 7) Muna
 - 8) Ñurun
 - 9) Santa Catalina o Calovébora

- l) PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE (cinco -5- distritos):
 - 1) Arraiján
 - 2) Capira
 - 3) Chame
 - 4) La Chorrera
 - 5) San Carlos

- m) COMARCA GUNA DE MADUGANDÍ (No posee distritos)

- n) COMARCA GUNA DE WARGANDÍ (No posee distritos)

Artículo 12: En este Estatuto cuando se mencionen los términos Circuito, Circuital, Circuitales, se refiere a los siguientes treinta y nueve (39) Circuitos de la Geografía Nacional, sin perjuicio de

que posteriormente mediante Ley se adicionen nuevos Circuitos o se reformen geográficamente otros Circuitos:

- a) PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
 - 1) Circuito 1-1, Almirante, Bocas del Toro (cabecera), Changuinola y Chiriquí Grande
- b) PROVINCIA DE COCLÉ:
 - 1) Circuito 2-1, Penonomé
 - 2) Circuito 2-2, Antón
 - 3) Circuito 2-3, La Pintada, Natá y Olá
 - 4) Circuito 2-4, Aguadulce
- c) PROVINCIA DE COLÓN:
 - 1) Circuito 3-1, Colón (cabecera)
 - 2) Circuito 3-2, Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Omar Torrijos Herrera
- d) PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
 - 1) Circuito 4-1, David Cabecera
 - 2) Circuito 4-2, Barú
 - 3) Circuito 4-3, Bugaba y Tierras Altas
 - 4) Circuito 4-4, Alanje, Boquerón y Renacimiento
 - 5) Circuito 4-5, Boquete, Dolega y Gualaca
 - 6) Circuito 4-6, Remedios, San Félix, San Lorenzo y Tolé
- e) PROVINCIA DE DARIÉN Y COMARCA:
 - 1) Circuito 5-1, Chepigana, Santa Fe y Sambú (Comarca Emberá)
 - 2) Circuito 5-2, Pinogana y Cémaco (Comarca Emberá)
- f) PROVINCIA DE HERRERA:
 - 1) Circuito 6-1, Chitré
 - 2) Circuito 6-2, Los Pozos, Parita y Pesé
 - 3) Circuito 6-3, Las Minas, Ocú y Santa María
- g) PROVINCIA DE LOS SANTOS:
 - 1) Circuito 7-1, Guararé, Las Tablas, Pedasí y Pocrí
 - 2) Circuito 7-2, Los Santos, Macaracas y Tonosí
- h) PROVINCIA DE PANAMÁ:
 - 1) Circuito 8-4, Balboa, Chepo, Chimán y Taboga
 - 2) Circuito 8-6, San Miguelito
 - 3) Circuito 8-7 Distrito de Panamá. Comprende los corregimientos de San Felipe, El Chorrillo, Santa Ana, Calidonia, Curundú, Betania, Bella Vista, Pueblo Nuevo y Ancón
 - 4) Circuito 8-8, Distrito de Panamá, comprende los corregimientos de Río Abajo, San Francisco, Parque Lefevre y Juan Díaz.
 - 5) Circuito 8-9, Distrito de Panamá, comprende los corregimientos de Chilibre, Las Cumbres, Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba y Caimitillo.
 - 6) Circuito 8-10, Distrito de Panamá, comprende los corregimientos de Pedregal, Pacora, San Martín, Tocumen, Las Mañanitas, 24 de Diciembre y Las Garzas.
- i) PROVINCIA DE VERAGUAS:
 - 1) Circuito 9-1, Santiago
 - 2) Circuito 9-2, La Mesa, Las Palmas y Soná
 - 3) Circuito 9-3, Calobre, Santa Fe, Cañazas y San Francisco
 - 4) Circuito 9-4, Atalaya, Montijo, Río de Jesús y Mariato
- j) COMARCAS GUNA YALA, MADUGANDI Y WARGANDI:

- 1) Circuito 10-1, Guna Yala y Madugandí
 - 2) Circuito 10-2, Guna Yala y Wargandí
- k) COMARCA NGOBE BUGLÉ
- 1) Circuito 12-1, Kankintu, Kusapin, Jirondai y Santa Catalina.
 - 2) Circuito 12-2, Besiko, Mirono y Nole Duima.
 - 3) Circuito 12-3, Muna y Ñurun.
- l) PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE:
- 1) Circuito 8-1, Arraiján
 - 2) Circuito 8-2, Capira
 - 3) Circuito 8-3, Chame y San Carlos
 - 4) Circuito 8-5, La Chorrera

TÍTULO II ORGANOS SUPREMOS

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13: La autoridad máxima del Partido Panameñista reside en su Convención Nacional cuando está en funciones, y representa a todos sus miembros y es de donde emanan todos los poderes de los Órganos de Gobierno del Partido.

Artículo 14: Los Órganos de Gobierno del Partido son mandatarios de la voluntad de sus miembros y tomarán sus decisiones por la mitad más uno de votos del total de los presentes, a menos que este estatuto, la Ley o la Constitución Política dispongan otra cosa.

Artículo 15: Son Órganos Supremos de Gobierno del Partido Panameñista, los siguientes:

- a) La Convención Nacional.
- b) El Directorio Nacional y su Junta Directiva Nacional
- c) La Coordinadora Política Nacional.

Artículo 16: Son Órganos Sectoriales y Regionales los siguientes:

- a) La Junta Asesora Nacional
- b) La Secretaría de la Mujer
- c) La Secretaría de la Juventud
- d) Las Convenciones Provinciales y Comarcales
- e) Los Directorios Provinciales y Comarcales
- f) Las Convenciones Circuitales y Distritoriales
- g) Los Directorios Circuitales y Distritoriales
- h) Las Convenciones de Corregimiento
- i) Los Directorios de Corregimiento
- j) Los Comités de Acción Comunal

Artículo 17: Son Organismos Auxiliares de Gobierno los siguientes:

- a) La Presidencia de Honor.
- b) La bancada de Diputados del Partido.
- c) La bancada de Diputados del Partido ante el Parlamento Centroamericano.
- d) El Comité Nacional de Elecciones.
- e) La Escuela Superior del Panameñismo.
- f) Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales
- g) Las Secretarías Técnicas.

CAPÍTULO II DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 18: La Convención Nacional del Partido Panameñista, cuando está en funciones, es el Órgano Supremo de Gobierno. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) Los Convencionales del Partido
- b) El Directorio Nacional
- c) La Coordinadora Política Nacional

Los Convencionales, los miembros del Directorio Nacional y de la Coordinadora Política Nacional tendrán derecho a voz y voto en la Convención Nacional.

El Directorio Nacional podrá otorgar cortesía de sala con derecho a voz, en la Convención Nacional, a aquellas personas que estime conveniente.

Artículo 19: El quórum para iniciar la Convención Nacional será de la mitad más uno (1) de la totalidad de los miembros vigentes con derecho a voz y voto.

Todas sus decisiones se tomarán mediante el voto de la mitad más uno del total de los presentes en la Convención, excepto cuando el presente Estatuto, la Ley o la Constitución Política señalen otra cosa.

Artículo 20: Los Convencionales serán elegidos antes de la Convención Nacional, mediante votación secreta de los miembros inscritos en el Partido, por corregimiento, por un periodo de cinco (5) años, a razón de un (1) convencional por cada doscientos (200) inscritos.

Para ser postulado a convencional, se requiere por lo menos estar inscrito en el Partido Panameñista un (1) año antes de la fecha de su postulación.

Los Convencionales serán elegidos por medio de nóminas, garantizando la representación de las minorías, según el porcentaje de votos obtenidos por cada nómina en la elección correspondiente, y utilizando el sistema de representación proporcional universal.

En las elecciones que se realicen para elegir a los Convencionales, el voto será secreto, directo, igualitario y personal.

Cada Corregimiento tendrá derecho por lo menos a un (1) convencional, aunque la cuota de inscritos en el mismo sea menor a lo establecido, siempre que cuenten con un mínimo de cincuenta (50) inscritos o un porcentaje mínimo del 7% de inscritos del padrón electoral de ese corregimiento, al momento del cierre del padrón electoral del Partido.

Artículo 21: La Convención Nacional se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias una (1) vez cada cinco (5) años, en la fecha que sea fijada la sesión por el Directorio Nacional del Partido y siempre dentro de los seis (6) meses anteriores al período electoral o dentro del mismo.

Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten y sea convocada por la mayoría calificada de dos terceras partes (2/3) de los miembros del Directorio Nacional; mediante solicitud escrita firmada por el diez por ciento (10%) de los miembros inscritos y vigentes en el Partido, o por solicitud firmada por un tercio (1/3) de los convencionales vigentes del Partido. En estos dos últimos casos se hará la solicitud dirigida al Presidente del Partido, y presentada ante la Secretaría General.

Luego de un proceso de elecciones generales, se podrá convocar a una convención extraordinaria con el objeto de interrumpir el periodo estatutario del Directorio Nacional, siempre

que se cuente con el apoyo de las 2/3 partes de los miembros del Directorio Nacional, 1/3 de los Convencionales vigentes o diez por ciento (10 %) de los miembros inscritos.

Artículo 22: Cuando se haga la solicitud de Convención Nacional Extraordinaria por el 10% de los miembros inscritos en el partido, o por un tercio (1/3) de los convencionales vigentes del Partido, es el Directorio Nacional del Partido quien debe resolver la solicitud, y tendrá un término de tres (3) semanas para verificar que la misma ha sido presentada en debida forma y convocarla. Transcurrido este término sin decisión o notificados los interesados de que la petición ha sido rechazada, quedarán agotadas las instancias internas del partido y los interesados podrán acudir ante el Tribunal Electoral para interponer los recursos de ley que procedan. En caso de que el Tribunal Electoral proceda a autorizar la Convención Nacional, lo anunciará por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional y la Convención Nacional se celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación.

Artículo 23: Actuará como Presidente Provisional de la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria el Presidente del Partido o en su defecto, el primer Vicepresidente, o en su defecto el segundo Vicepresidente, o en su defecto el miembro del Directorio Nacional que éste designe. En ausencia de lo señalado anteriormente los convencionales presentes podrán escoger el Presidente Provisional que abrirá la sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 24: El Presidente de la Convención Nacional (el titular, el por defecto o el designado) declarará abierta la sesión de la Convención y ordenará que se proceda a la elección de una mesa directiva que dirigirá y conducirá la reunión de conformidad con un reglamento interno que será previamente aprobado por la Junta Directiva, o por la misma Convención Nacional. La Mesa Directiva estará compuesta por: un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario y un Fiscal.

Artículo 25: Corresponden a la Convención Nacional del Partido, las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar en su caso, los informes que rinda el Directorio Nacional, o el Presidente del Partido.
- b) Elegir, mediante voto secreto y cargo por cargo por un período de cinco (5) años a:
 - once (11) miembros de la Junta Directiva;
 - dieciséis (16) directores nacionales y sus respectivos suplentes;
 - cinco (5) miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor y Disciplina;
 - Fiscal y Subfiscal
 - los Secretarios y subsecretarios Ejecutivos Sectoriales;
 - el Defensor de los Miembros y su adjunto;

Las funciones de estos cargos comenzarán una vez sean acreditados por el Tribunal Electoral.

El proceso electoral para elegir estos órganos de gobierno podrá ser mediante Actos Eleccionarios previo a la Convención Nacional, misma que ratificará los resultados obtenidos.

Igualmente ratificar los resultados de la elección de la Junta Directiva Nacional de la Mujer y de la Juventud, cuyo periodo será de cinco (5) años.

- c) Aprobar por votación mayoritaria, ya sea por mano alzada o voto secreto, según lo establezca el mecanismo aprobado por la convención; las modificaciones del Programa Político, el Estatuto, y la Declaración de Principios del Partido.
- d) Ejercer todas aquellas facultades que no estén específicamente delegadas a otros Órganos del Gobierno y que no pugnen con la Constitución Política y demás leyes de la República.
- e) Cuando de Convención Extraordinaria se trate, considerar el asunto o los asuntos para los cuales haya sido convocada.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 26: El Directorio Nacional es la máxima autoridad política, administrativa y ejecutiva, siendo el órgano de comunicación oficial del Partido Panameñista, cuando la Convención Nacional esté en receso.

Artículo 27: El Directorio Nacional estará conformado por cuarenta y tres (43) miembros, los cuales serán:

- a) Los once (11) miembros de su Junta Directiva Nacional.
- b) Los dieciséis (16) Directores Nacionales principales con sus dieciséis (16) suplentes.
- c) Los diez (10) Presidentes Provinciales y los tres (3) Presidentes Comarcales.
- d) La Secretaria Nacional de la Mujer.
- e) El Secretario Nacional de la Juventud.
- f) El Secretario de Pueblos Originarios

Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, se requiere tener por lo menos cinco (5) años de estar inscrito y para los Directores Nacionales, dos (2) años de estar inscritos.

Artículo 28: El pleno del Directorio Nacional se reunirá cada sesenta (60) días, en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente del Partido, o mediante el procedimiento establecido en el Artículo 78 de este Estatuto.

Las reuniones del Directorio podrán ser presencial, virtual o mixtas, según lo establecido en el artículo 77 de este Estatuto.

La mayoría absoluta de los miembros que componen el Directorio Nacional formarán el “quórum” y, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en cada sesión, a menos que para ciertas decisiones el Estatuto señale otra cosa.

En caso de ausencia temporal o permanente del Director Principal, el Presidente solicitará al Secretario General informe si están presentes miembros suplentes a fin de habilitarlos como miembros principales.

Los miembros suplentes ocuparán dichas ausencias en el orden, según fueron elegidos en las elecciones internas y según consta en el boletín oficial publicado por el Tribunal Electoral.

Artículo 29: Las funciones del Directorio Nacional serán las siguientes:

- a) Emitir los lineamientos políticos del partido, los cuales deben ser ejecutados por los organismos correspondientes y de obligatorio cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos de las Convenciones ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por el propio Directorio Nacional.
- d) Acreditar y entregar las credenciales de los Directorios Provinciales y Comarcales.
- e) Velar porque se cumpla la declaración de principios, el programa, el Estatuto del Partido y establecer los lineamientos políticos generales que este debe seguir.
- f) Resolver los asuntos que en materia de administración o gobierno le someta los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales y Distritoriales.
- g) Emitir opinión sobre asuntos de interpretación del Programa de Gobierno y/o el Estatuto del Partido, que sometan a su consideración los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales y Distritoriales.
- h) Discutir y aprobar el presupuesto de renta y gastos anual del Partido que proponga el Tesorero.
- i) Convocar las Convenciones Nacionales ordinarias y extraordinarias, y asistir a las mismas como delegados “exoficio” con derecho a voz y voto.
- j) Resolver las apelaciones y/o quejas que hagan los Directorios de Corregimiento sobre actuaciones y/o decisiones que, en materia de administración o Gobierno del Partido, hayan realizado los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales o Distritoriales.

- k) Proponer ante el Tribunal de Honor y Disciplina a los miembros del Partido para que sean reconocidos por su ejemplo de trabajo, en el Partido Panameñista.
- l) Elegir al Comité Nacional de Elecciones, reglamentar los procesos electorales y aprobar los cronogramas electorales.
- m) Elegir al Director(a) de la Escuela Superior del Panameñismo.
- n) Aprobar los reglamentos de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales, las Secretarías Técnicas y las comisiones de trabajo permanentes temporales y/o accidentales, que se instalen por necesidad del partido, así como los reglamentos internos de los organismos del Partido, que se someta a su consideración.
- o) Aclamar al elegido por el Partido Panameñista en primarias generales, como candidato a Presidente de la República
- p) Elegir a los Secretarios Técnicos, ya sea permanentes o temporales.
- q) Otorgar participación con derecho a voz a quienes no tengan participación por derecho propio en la Convención Nacional para participar en la misma.
- r) Considerar las recomendaciones emitidas por la Coordinadora Política Nacional y los Consejos Consultivos Regionales.
- s) Resolver los reclamos e impugnaciones en contra de los actos y las decisiones internas del partido, en un plazo que no excederá de treinta días calendario, fallado el recurso o transcurrido este término se agota la vía interna.
- t) Aprobar el programa anual de capacitación política de la Secretaria Nacional de la Mujer y Secretaria Nacional de la Juventud.
- u) Elaborar, reglamentar y aprobar un Código de Ética de los miembros del partido panameñista.
- v) Aprobar las excepciones al requisito de tiempo de inscrito para ser convencional, delegados de la juventud, delegadas de la mujer y candidatos a puestos de elección popular del partido.
- w) Aprobar la afiliación del partido a una internacional de Partidos Políticos, si así lo considerare conveniente, la cual deberá ser la de mayor afinidad ideológica con el pensamiento político panameñista.
- x) Crear y reglamentar las medallas al mérito de los miembros del partido, en atención a la cantidad de años que llevan inscritos.
- y) Llenar las vacantes permanentes que se produzcan en los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales y de Corregimiento, en caso de muertes, renuncia, pérdida del cargo, expulsión o cualesquiera otras circunstancias lo amerite para que dichas autoridades funcionen.
- z) El Directorio Nacional tendrá la potestad de discutir, decidir y reglamentar cualquier materia que no esté expresamente asignada a otra autoridad del partido.
- aa) Aprobar la posibilidad de realizar primarias abiertas para el cargo a Presidente de la República, de darse esta aprobación, el Directorio Nacional reglamentará esta materia.

Artículo 30: El Directorio Nacional celebrará sesiones especiales para considerar los asuntos que específicamente se enumeran a continuación:

- a) Conocer en Primera instancia los procesos de Revocatoria de Mandato.
- b) Resolver en segunda instancia las apelaciones a los fallos de procesos disciplinarios, enjuiciamiento y aplicación de sanciones a miembros del Partido, remitidos por el Tribunal de Honor y Disciplina.
- c) Alianzas políticas con otros partidos y/o rompimiento de estas.
- d) Consultar sobre actuación del Partido en momentos de crisis política nacional.
- e) Reconsideraciones, rebajas o extinciones de sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Honor y Disciplina del Partido.

Las decisiones de que trata este artículo deberán ser tomados por mayoría de los miembros presentes del Directorio Nacional.

SECCIÓN 1 DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31: El Directorio Nacional tendrá una Junta Directiva que estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Un Presidente.
- b) Un Primer Vicepresidente.
- c) Un Segundo Vicepresidente.
- d) Un Tercer Vicepresidente.
- e) Un Secretario General.
- f) Un Primer Subsecretario General.
- g) Un Segundo Subsecretario General.
- h) Un Tercer Subsecretario General.
- i) Un Tesorero.
- j) Un Subtesorero.
- k) Un vocal.

SUB-SECCIÓN 1 DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32: Son atribuciones del Presidente del Partido:

- a) Presidir provisionalmente la Convención Nacional, ordinaria o extraordinaria.
- b) Presidir el Directorio Nacional.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias a la Convención Nacional, al Directorio Nacional, y a cualquier otro órgano de gobierno del Partido, cuando las circunstancias así lo ameriten. Para la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Convención Nacional, el Presidente deberá contar con la aprobación escrita del Directorio Nacional.
- d) Ser Representante Legal del Partido.
- e) Acatar y hacer cumplir la política general del Directorio Nacional.
- f) Velar por la unidad interna del Partido y por el disciplinado cumplimiento de las orientaciones de sus órganos de gobierno.
- g) Convocar al Tribunal de Honor y Disciplina e instar al Fiscal cuando lo considere necesario, salvo cuando estos actúen de oficio.
- h) Convocar al Directorio Nacional para conocer y decidir los procesos de Revocatoria de Mandato en primera instancia; como también convocarlo para que resuelvan las apelaciones contra las decisiones del Tribunal de Honor y Disciplina.
- i) Convocar a la Junta Directiva del Partido para conocer y decidir en segunda instancia de los procesos de Revocatoria de Mandato.
- j) Dirigir y coordinar el trabajo político del Partido y la cooperación entre los organismos que lo integran.
- k) Dirigir el trabajo organizativo del partido, con la asistencia de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales y Técnicas, al igual que las comisiones permanentes o temporales.
- l) Dirigir y coordinar la administración del patrimonio y las finanzas del partido.
- m) Nombrar y remover a todo el personal asalariado del Partido.

Artículo 33: Son atribuciones y deberes de los Vicepresidentes:

- a) Asistir a las reuniones de la Convención Nacional, del Directorio Nacional, y de los Consejos Consultivos Regionales, y cualquier otro Órgano de Gobierno del Partido.
- b) Suplir las faltas temporales y absolutas del Presidente.
- c) Coordinar con el Presidente, las tareas que les sean encomendadas o delegadas por éste.
- d) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asigne la Convención Nacional, el Directorio Nacional y cualquier Órgano de Gobierno del Partido.

SUB-SECCIÓN 2 DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIOS GENERALES

Artículo 34: Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a) Mantener una oficina central en la ciudad capital dentro de la sede del Partido Panameñista, la cual será sufragada por el Partido.
- b) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y del Directorio Nacional. Deberá redactar las actas respectivas y firmarlas en asocio con el Presidente del Partido.
- c) Recibir y redactar la correspondencia oficial, expedir certificaciones de carácter interno y preparar cualquier otro documento y/o comunicación que deba firmar el Presidente.
- d) Archivar, mantener un registro y cuidar las actas del Directorio Nacional y de todos los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales y Distritoriales, Corregimiento y Comités de Acción Comunal. Las actas se guardarán en original firmadas por el Presidente y Secretario General cuando sean del Directorio Nacional, y en copias debidamente autenticadas por el Presidente y Secretario de los órganos de gobierno restantes.
- e) Expedir el carné de identificación de los miembros del Partido para cuya validez llevarán las firmas del Presidente del Partido y del Secretario General
- f) Llevar un registro actualizado de todos los miembros del Partido, en el que conste el nombre, número de cédula de identidad personal, dirección, fecha de inscripción, centro político al que pertenece, profesión u oficio, preparación académica, historial político y cualquier otro dato que pueda ser necesario para las estadísticas y registros del Partido.
- g) Llevar a cabo cualquier otra función que le asigne el Directorio Nacional dentro de aquellas que sean inherentes al cargo.
- h) Coordinar la redacción de los Reglamentos y Manuales operativos de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales y de los Consejos Consultivos Regionales.
- i) Coordinar la preparación del reglamento interno de la Secretaría Nacional de la Mujer, con la participación y aprobación de las Directivas Provinciales de la Secretaría Nacional de la Mujer, la Directiva de la Secretaría Nacional de la Mujer y aprobados por el Directorio Nacional.
- j) Cualquier otra función que le confiera el Directorio Nacional y el Presidente del Partido, dentro de las funciones inherentes al cargo.

Artículo 35: Los Subsecretarios Generales coadyuvarán en la labor de la Secretaría General y reemplazarán en su orden al Secretario General en sus ausencias temporales o permanentes, ejerciendo por sí mismo, todos los deberes y facultades del cargo.

SUB-SECCIÓN 3 DEL TESORERO Y SUBTESORERO

Artículo 36: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Preparar el presupuesto anual del Partido, de conformidad con los objetivos políticos establecidos por el Directorio Nacional.
- b) Elaborar y presentar un informe financiero mensual al Directorio Nacional.
- c) Firmar junto con el Presidente del Partido todo gasto o erogación que se deba efectuar con fondos necesarios para la operación del Partido, con el refrendo del Secretario General.
- d) Coordinar y llevar a cabo las actividades tendientes a la obtención de los fondos para sufragar los gastos del Partido.
- e) Conducir todas las negociaciones financieras, en que deba participar el Partido.
- f) Representar al Partido frente a las autoridades constituidas en todo lo concerniente a los gastos y financiamiento público electoral y rendir cuentas ante los organismos de gobierno y Tribunal Electoral, según lo estipulado en el Código Electoral.
- g) Llevar un control sobre cualquiera actividad y recolección de fondos que, con previa autorización, lleven a cabo los demás organismos del partido.
- h) Cualquier otra función que le asigne el Directorio Nacional, en relación con asuntos inherentes a los bienes y/o las finanzas del partido.

Artículo 37: El Subtesorero ejercerá las funciones del Tesorero en ausencia de este último, y coadyuvará en todos los deberes y facultades del cargo, al igual que las que le asigne el Presidente y/o Directorio Nacional.

SUB-SECCIÓN 4 DEL VOCAL

Artículo 38: El Vocal sustituirá en sus ausencias temporales y definitivas al resto de los miembros de la Junta Directiva, y coadyuvará en toda labor a él encomendada por la Junta Directiva.

CAPITULO IV COORDINADORA POLÍTICA NACIONAL

Artículo 39: Se instituye la Coordinadora Política Nacional como Órgano Asesor del Directorio Nacional, el cual estará integrado por:

- a) El Fiscal y el Subfiscal
- b) Los Presidentes de los Directorios Circuitales y Distritales.
- c) Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales
- d) Los Presidentes Honorarios del Partido Panameñista

Todos los miembros de la Coordinadora Política Nacional serán convencionales exoficio con derecho a voz y voto en la Convención Nacional.

Artículo 40: La Coordinadora Política Nacional se reunirá en sesiones ordinarias por derecho propio una vez al año y en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque el Presidente del Partido Panameñista o el Directorio Nacional.

Son funciones de la coordinadora Política las siguientes:

- a) Asesorar y dar su opinión por escrito al Directorio Nacional en temas sociales.
- b) Asesorar y dar su opinión por escrito al Directorio Nacional en temas políticos.
- c) Asesorar y dar su opinión por escrito al Directorio Nacional en temas económicos.
- d) Orientar al Directorio Nacional sobre la dirección política del Partido.
- e) Orientar al Directorio Nacional sobre las políticas de los gobiernos locales.
- f) Orientar al Directorio Nacional sobre los planes provinciales de desarrollo.
- g) Orientar al Directorio Nacional sobre la estrategia política y electoral del Partido.

CAPITULO V DE LA JUNTA ASESORA

Artículo 41: La Junta Asesora Nacional estará integrada por (15) quince miembros, elegidos mediante votación secreta por el Directorio Nacional, para un periodo de (5) cinco años.

Solo participarán de las reuniones a las que sean formalmente convocados por el Directorio Nacional. La Junta Asesora Nacional escogerá cada seis (6) meses a su presidente y a su secretario, los cuales desarrollarán todas las tareas y asignaciones ejecutivas que le encomiende el Directorio Nacional, siempre y cuando no hayan sido atribuidas expresamente por este Estatuto a otro organismo del partido.

Para poder ser miembro de la Junta Asesora se requiere tener como mínimo cinco (5) años de estar inscrito antes de la postulación.

CAPITULO VI ORGANISMOS DE CONSULTA DEL PARTIDO

Artículo 42: El Directorio Nacional contará con Organismos de Asesoría y Consulta que lo apoyarán en la toma de decisiones y serán los siguientes:

- a) Los Consejos Consultivos Regionales
- b) Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales
- c) Las Secretarías Técnicas
- d) El Congreso Provincial o Comarcal de Autoridades Electas

Artículo 43: En cada provincia o Comarca legalmente reconocida existirá un organismo denominado Consejo Consultivo Regional, el cual estará integrado por el Directorio Provincial o Comarcal, según sea el caso, los Convencionales de la Provincia o Comarca, y los Presidentes de los Directorios Distritoriales y/o Circuitales. El Directorio Nacional en pleno asistirá a estas asambleas o podrá designar una comisión de entre sus miembros, que lo represente.

Artículo 44: La Convención Nacional tendrá la facultad de elegir los Secretarios Ejecutivos y Sub Secretarios Ejecutivos de las siguientes Secretarías Ejecutivas Sectoriales:

- a) Secretaría Ejecutiva de Administración.
- b) Secretaría Ejecutiva de Organización Política.
- c) Secretaría Ejecutiva de Finanzas.
- d) Secretaría Ejecutiva de Formación y Capacitación Política.
- e) Secretaría Ejecutiva de Asuntos Electorales.
- f) Secretaría Ejecutiva de Proselitismo.
- g) Secretaría Ejecutiva de Comunicación.
- h) Secretaría Ejecutiva de Asuntos Legales.
- i) Secretaría Ejecutiva de Trabajadores de la Salud.
- j) Secretaría Ejecutiva de Trabajadores de la Educación.
- k) Secretaría Ejecutiva de los Trabajadores.
- l) Secretaría Ejecutiva de Gobiernos Locales.
- m) Secretaría Ejecutiva de Asuntos Parlamentarios.
- n) Secretaría Ejecutiva de los Pueblos Originarios.
- o) Secretaría Ejecutiva de los Profesionales
- p) Secretaria Ejecutiva de Personas con Capacidades Especiales
- q) Secretaria Ejecutiva de Adultos Mayores

PARAGRAFO: La secretaria Ejecutiva de los Pueblos Originarios será escogida por los convencionales de las comarcas indígenas.

Los candidatos que obtengan la segunda mayor cantidad de votos en la elección serán los designados como subsecretarios ejecutivos en las respectivas secretarías; en el evento de faltas temporales o absolutas asumirá el cargo, el Subsecretario.

Artículo 45: El Directorio Nacional, valorando las ejecutorias partidarias y méritos académicos, elegirá a los titulares de las siguientes Secretarías Técnicas:

- a) Secretaría Técnica de Asuntos de la Salud
- b) Secretaría Técnica de Asuntos Educativos
- c) Secretaría Técnica de Asuntos Jurídicos
- d) Secretaría Técnica de Asuntos de Seguridad Pública
- e) Secretaría Técnica de Asuntos Comunitarios
- f) Secretaría Técnica de los Pueblos Originarios
- g) Secretaría Técnica de Asuntos Étnicos
- h) Secretaría Técnica de Combate a la Pobreza
- i) Secretaría Técnica de Comercio
- j) Secretaría Técnica de Relaciones Internacionales, Tratados, Cooperación e Integración
- k) Secretaría Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- l) Secretaria Técnica de Bienestar Animal
- m) Secretaría Técnica de Asuntos Agropecuarios
- n) Secretaría Técnica de Turismo
- o) Secretaría Técnica de Ciencia y Tecnología
- p) Secretaría Técnica de Asuntos del Canal

- q) Secretaría Técnica de Cultura
- r) Secretaría Técnica de Deportes
- s) Secretaría Técnica de Cooperativismo
- t) Secretaría Técnica de Infraestructura Pública
- u) Secretaría Técnica de Vivienda y Ordenamiento Territorial
- v) Secretaría Técnica de Derechos Humanos
- w) Secretaría Técnica de Migración y Aduana
- x) Secretaría Técnica de Pequeña Empresa
- y) Secretaría Técnica de Política Económica y Finanzas Públicas
- z) Secretaría Técnica de Asuntos de Tierras
- aa) Secretaría Técnica de Manejo de Crisis y Resiliencia
- bb) Secretaría Técnica de Aviación Civil
- cc) Secretaría Técnica de Niñez e Infancia
- dd) Secretaría Técnica de Energía
- ee) Secretaría Técnica del Agua, Recursos Hidráulicos, Alcantarillados y Saneamiento
- ff) Secretaría Técnica de Recursos Acuáticos, marítimos y Asuntos del Canal
- gg) Secretaría Técnica de Recursos Naturales

Artículo 46: Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales y las Secretarías Técnicas se regirán por su propio reglamento el cual definirá sus funciones y organización, en concordancia con lo establecido en el presente Estatuto y deberán constar con tres (3) años inscritos en el partido antes de su elección. Estos Reglamentos serán propuestos por la Secretaría a más tardar sesenta (60) días calendario después de haberse escogido por el Directorio Nacional. Los Secretarios Técnicos serán elegidos cada uno por el Directorio Nacional, por un periodo de cinco (5) años.

Los candidatos que obtengan la segunda mayor cantidad de votos en la elección serán los designados como subsecretarios técnicos en las respectivas secretarías.

Las Secretarías Técnica de Asuntos de la Salud y de Asuntos Jurídicos, serán escogidas por los agremiados de su sector de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio Nacional con ese objetivo.

Artículo 47: El Directorio Nacional tiene la capacidad de crear nuevas Secretarías Técnicas y Comisiones de Trabajo ya sean permanentes, temporales, y/o accidentales para atender temas específicos.

Artículo 48: Existirá un Congreso de Autoridades Electas integrado por cuatro (4) bancadas, la de Diputados Nacionales, la de Diputados del Parlamento Centroamericano, la de Alcaldes y la de Representantes de Corregimientos y Concejales, quienes se reunirán una vez al año para establecer los lineamientos políticos en concordancia con las directrices emanadas del Directorio Nacional. Este último, a través de la Secretaría Ejecutiva de Gobiernos Locales y de Asuntos Parlamentarios, reglamentará la estructura ejecutiva y su funcionamiento.

Cada bancada tendrá su Coordinador el cual tendrá un período de un año y será elegido de entre sus miembros.

TÍTULO III ÓRGANOS SECTORIALES Y REGIONALES

CAPÍTULO I DE LAS CONVENCIONES PROVINCIALES Y COMARCALES

Artículo 49: La Convención Provincial o Comarcal respectiva del Partido es el Órgano Supremo de Gobierno en su circunscripción. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) El Directorio Provincial o Comarcal.
- b) Los Convencionales Nacionales elegidos en esa circunscripción
- c) Por los Presidentes Distritoriales y Circuitales

Artículo 50: Cada miembro del Directorio Provincial o Comarcal respectivo tendrán derecho a voz y voto, lo mismo que cada convencional.

Todas las decisiones se tomarán mediante el voto de la mitad más uno del total de los asistentes a la convención, excepto, cuando el presente Estatuto, la Ley o la Constitución Política, señalen otra cosa.

Artículo 51: Corresponde a la Convención Provincial o Comarcal del Partido, las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar en su caso, los informes que rinda el Directorio de la circunscripción respectiva, su Junta Directiva o su Presidente.
- b) Ejercer todas aquellas facultades que no se hallen específicamente delegadas a otros Órganos del Gobierno y que no pugnen con la Constitución Política y demás leyes de la República.
- c) Reunirse por derecho propio para considerar previamente los temas que deben ser discutidos en la convención nacional, ya sean ordinarias o extraordinarias, para este efecto el directorio nacional deberá remitir a cada convención Provincial o comarcal toda la documentación relativa a los temas a tratar en la respectiva convención nacional, salvo cuando se trate de procesos de elección de las autoridades del partido.
- d) Cuando de Convención Extraordinaria se trate, considerar el asunto y/o los asuntos para los cuales haya sido convocada.

CAPÍTULO II DE LOS DIRECTORIOS PROVINCIALES Y COMARCALES

Artículo 52: Los Directorios Provinciales o Comarcales son la máxima autoridad ejecutiva del Partido Panameñista y es el órgano de comunicación oficial del mismo en su respectiva circunscripción, y estará constituido por los Presidentes de los Directorios Circuitales y Distritoriales de la misma circunscripción por derechos propio y una Junta Directiva elegida por un período de cinco (5) años. Esta Junta Directiva tendrá la misma composición que la Junta Directiva Nacional, sin embargo, para ser Presidente de un Directorio Provincial o Comarcal, se requiere dos (2) años de inscrito antes de la postulación y procurará conformarse con la participación de un cincuenta por ciento 50% de mujeres panameñistas, reconociendo la paridad de género, méritos y trayectoria política.

Artículo 53: Los Convencionales de la respectiva circunscripción, elegirán en un Acto Eleccionario a los miembros de la Junta Directiva del Directorio antes de la Convención Nacional, mediante voto secreto y cargo por cargo. En la elección para escoger la Junta Directiva Provincial y Comarcal tendrán derecho a votar los Presidentes de Corregimiento, no obstante, no serán convencionales exoficio por este hecho.

Artículo 54: Los Presidentes de los Directorios Provinciales o Comarcales enviarán copias de las Actas de Instalación y de sesiones a la Secretaría General del Partido. Las actas del Directorio serán preparadas por el Secretario, el Subsecretario, o la persona que el pleno del Directorio designe según el caso, y, necesariamente deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario en funciones, para su validez.

Artículo 55: Los Directorios Provinciales o Comarcales se reunirán una vez al mes en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias, cada vez que lo convoque el respectivo Presidente o, cuando se lo soliciten al menos la mitad más uno de los miembros, o por el procedimiento establecido en el Artículo 80 de este Estatuto. La mayoría de los miembros principales que componen los Directorios Provinciales o Comarcales formarán "quórum" y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos de los que asistan.

Artículo 56: Son funciones de los Directorios Provinciales o Comarcales las siguientes:

- a) Acreditar y entregar las credenciales a los miembros de los Directorios Circuitales y Distritoriales del Partido.
- b) Ejercer sus funciones como Órganos de Gobierno del Partido en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con lo que se estipule en el Estatuto y en la Ley Electoral.
- c) Velar por que se cumplan las directrices del Directorio Nacional de forma que se mantenga la cohesión del Partido y se pueda implementar el programa político del mismo en la respectiva Provincia o Comarca.
- d) Someter cuando sea necesario, a la consideración del Directorio Nacional los asuntos de administración o de gobierno que atañen al desarrollo del Partido en la respectiva Provincia o Comarca.
- e) En caso de duda manifiesta, solicitar la interpretación al Directorio Nacional sobre asuntos relativos al Programa Político, el Estatuto y/o Reglamento del Partido.
- f) Dar su opinión sobre asuntos que en materia de administración o de gobierno del Partido, le sometan para su consideración los Directorios Circuitales y Distritoriales.

CAPÍTULO III DE LAS CONVENCIONES CIRCUITALES Y DISTRITORIALES

Artículo 57: La Convención Circuita o Distritorial respectiva del Partido es el Órgano Supremo de Gobierno en su circunscripción. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) El Directorio Circuita o Distritorial
- b) Los Convencionales Nacionales elegidos en esa Circunscripción.

Artículo 58: Cada miembro del Directorio Circuita y Distritorial respectivo tendrán derecho a voz y voto, lo mismo que cada convencional.

Todas sus decisiones se tomarán mediante el voto de la mitad más uno del total de los asistentes a la Convención, excepto cuando el presente Estatuto, la Ley o la Constitución Política señalen otra cosa.

Artículo 59: Corresponden a la Convención Circuita o Distritorial del Partido, las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar en su caso, los informes que rinda el Directorio de la circunscripción respectiva, su Junta Directiva o su Presidente
- b) Emitir opinión con respecto a la no realización de elecciones primarias para diputado o alcalde en su circuito o distrito. El Directorio Nacional no podrá tomar una decisión sobre este tema sin haber consultado previamente a la respectiva convención Circuita o Distritorial.
- c) Ejercer todas aquellas facultades que no se hallen específicamente delegadas a otros Órganos del Gobierno y que no pugnen con la Constitución Política y demás leyes de la República.
- d) Cuando de Convención Extraordinaria se trate, considerar el asunto y/o los asuntos para los cuales haya sido convocada.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORIOS CIRCUITALES Y DISTRITORIALES

Artículo 60: Los Directorios Circuitales y Distritoriales son la máxima autoridad ejecutiva del Partido Panameñista y es el órgano de comunicación oficial del mismo en su respectiva circunscripción, estará constituido por los Presidentes de los Directorios de Corregimiento y por una Junta Directiva elegida por un período de cinco (5) años. Esta Junta Directiva tendrá la misma composición que la Junta Directiva Nacional y procurará conformarse con la participación de un

cincuenta por ciento 50% de mujeres panameñas, reconociendo la paridad de género, méritos y trayectoria política.

En la Comarca Ngabe Bugle, como excepción, funcionaran además de los Directorios Distritoriales, tres directorios en los circuitos 12-1, 12-2 y 12-3.

Artículo 61: Los miembros del partido de la respectiva circunscripción elegirán en un acto eleccionario a los miembros de la Junta Directiva, del Directorio Circuital o Distrital previo a la Convención Nacional, mediante el voto secreto y cargo por cargo.

Artículo 62: Los Presidentes de los Directorios Circuitales o Distritoriales enviarán copias de las Actas de Instalación y de sesiones a la Secretaría General del Partido. Las actas del Directorio serán preparadas por el Secretario, el Subsecretario, y/o la persona que el pleno del Directorio designe según el caso, y necesariamente deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario en funciones, para su validez.

Artículo 63: Los Directorios Circuitales y Distritoriales se reunirán una vez al mes, en sesiones ordinarias o en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque el respectivo Presidente o, cuando se lo soliciten al menos la mitad más uno de los miembros, o por el procedimiento establecido en el Artículo 78 de este Estatuto. La mayoría de los miembros principales que componen los Directorios Circuitales o Distritoriales formarán "quórum" y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los que asistan.

Artículo 64: Son funciones de los Directorios Circuitales o Distritoriales las siguientes:

- a) Acreditar y entregar las credenciales a los miembros de los Directorios de Corregimiento del Partido. En las Comarcas donde no exista Directorio Circuitales o Distritorial, lo harán sus respectivos Directorios Comarcales.
- b) Ejercer sus funciones como órganos de Gobierno del Partido en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con lo que se estipule en el Estatuto y en la Ley Electoral.
- c) Velar por que se cumplan las directrices del Directorio Nacional de forma que se mantenga la cohesión del Partido y se pueda implementar el programa político del mismo en el respectivo Distrito o Circuito.
- d) Solicitar la interpretación al Directorio Nacional sobre asuntos relativos al Programa Político, El Estatuto y/o el Reglamento del Partido, en caso de dudas manifiestas.
- e) Resolver los asuntos que en materia de administración o gobierno del Partido le sometan para su consideración los Directorios de Corregimiento.
- f) Planificar, organizar y llevar a cabo actividades del partido en el Distrito respectivo.
- g) Crear y nombrar a nivel Circuital y/o Distritorial, los comités de trabajo que consideren adecuados y necesarios para un mejor desarrollo de las actividades del partido en el Circuito y Distrito respectivo.
- h) Supervisar las labores electorales de sus respectivos distritos, actuando en estrecha colaboración con los directorios de corregimiento de su jurisdicción
- i) Ejercer todas aquellas facultades que no estén específicamente delegadas a otros órganos de gobierno, que no pugne con la Constitución Política y demás leyes de la República.
- j) Considerar aquellos asuntos para los cuales haya sido convocada para convenciones extraordinarias.

CAPÍTULO V DE LAS CONVENCIONES DE CORREGIMIENTO

Artículo 65: La Convención de corregimiento del Partido es el órgano supremo de Gobierno en su circunscripción. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) El Directorio de Corregimiento
- b) Los miembros vigentes en el partido residentes en esa circunscripción

Artículo 66: Cada miembro del Directorio de Corregimiento tendrá derecho a voz y voto, lo mismo que cada miembro del partido.

Todas sus decisiones se tomarán mediante el voto de la mitad más uno del total de los asistentes a la Convención, excepto cuando el presente Estatuto, la Ley o la Constitución Política señalen otra cosa.

Artículo 67: Corresponden a la Convención de Corregimiento del Partido, las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar en su caso los informes que rinda el Directorio de la circunscripción respectiva, su Junta Directiva o su Presidente.
- b) Elegir a los Delegados de los Comités de Acción Comunal y los miembros de la Junta Directiva del Directorio de Corregimiento cuyas funciones comenzarán inmediatamente después de la clausura de las sesiones de la Convención.
- c) Ejercer todas aquellas facultades que no estén específicamente delegadas a otros órganos de gobierno, no pugnen con la Constitución Política y demás leyes de la República.
- d) Cuando de Convención Extraordinaria se trate, considerar el asunto y/o los asuntos para los cuales haya sido convocada.
- e) Emitir opinión con respecto a la realización de elecciones primarias para representante en su corregimiento. El Directorio Nacional no podrá tomar una decisión sobre este tema sin haber consultado previamente a la convención de corregimiento.

CAPÍTULO VI DE LOS DIRECTORIOS DE CORREGIMIENTO

Artículo 68: Los Directorios de Corregimiento son la máxima autoridad ejecutiva del Partido Panameñista, es el órgano de comunicación oficial del mismo en su respectiva circunscripción, estará constituido por los presidentes de los Comités de Acción Comunal que existan en el corregimiento, por derecho propio y por una Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Convención de Corregimiento del partido para un período de cinco (5) años. Esta Junta Directiva tendrá la misma composición que la Junta Directiva Nacional.

Artículo 69: Los miembros inscritos y vigentes en la respectiva circunscripción, elegirán en la Convención de Corregimiento mediante voto secreto y cargo por cargo a la Junta Directiva de Corregimiento. Los miembros por elegir serán escogidos de nóminas presentadas por cada Comité de Acción Comunal del Corregimiento.

Artículo 70: Las elecciones de los Directorios de Corregimiento deberán convocarse con no menos de 30 días de anticipación a la celebración de estas y la citación debe publicarse en un diario de la localidad.

Artículo 71: Los Presidentes de los Directorios de Corregimiento enviarán copias de las Actas de Instalación y de las sesiones a la Secretaría Distritorial o de Circuito de su circunscripción con una copia a la Secretaría General del Partido. Las actas del Directorio serán preparadas por el Secretario, el Subsecretario o la persona que el pleno del Directorio designe según el caso, deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario en funciones para su validez.

Artículo 72: Los Directorios de Corregimiento se reunirán una vez al mes en sesiones ordinarias. En sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque el respectivo Presidente o cuando se lo soliciten al menos la mitad más uno de los miembros, o por el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Estatuto. La mayoría de los miembros principales que componen los Directorios de Corregimiento formarán "quórum" y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los que asistan.

Artículo 73: Son funciones de los Directorios de Corregimiento las siguientes:

- a) Mantener vivo el entusiasmo en las actividades del Partido entre los copartidarios residentes en el Corregimiento.
- b) Colaborar con el Directorio Circuital o Distritorial respectivo, en todas las actividades que éste le designe o encomiende.
- c) Someter a la consideración del Directorio Circuital o Distritorial correspondiente, todos los asuntos políticos, culturales y sociales que puedan redundar en beneficio de la comunidad.
- d) Acreditar y entregar las credenciales a los miembros de los Comités de Acción Comunal del Partido.
- e) Ejercer sus funciones de administración y de gobierno del Partido en el respectivo Corregimiento, y con estrecha colaboración con el Directorio Circuital, en concordancia con lo que se estipule en el Estatuto y en la Ley Electoral.
- f) Velar por que se cumplan las directrices del Directorio Circuital o Distritorial, del Directorio Nacional de forma que se mantenga la cohesión del Partido y se pueda implementar el programa político del mismo en el respectivo corregimiento.
- g) Someter cuando sea necesario, a la consideración del Directorio Circuital o Distritorial respectivo, los asuntos de administración o de gobierno que atañen al desarrollo del Partido en el respectivo Corregimiento.
- h) En caso de duda manifiesta, solicitar la interpretación al Directorio Nacional a través del Directorio Circuital o Distritorial, sobre asuntos relativos al Programa Político, el Estatuto y/o Reglamentos del partido.
- i) Resolver los asuntos que, en materia de administración o gobierno del Partido, le sometan para su consideración los Comités de Acción Comunal del respectivo Corregimiento.
- j) Planear, organizar y llevar a cabo actividades con la finalidad de coleccionar fondos para el desarrollo de las actividades del partido en el Corregimiento respectivo.
- k) Crear y nombrar a nivel de Corregimiento, los comités de trabajo que consideren adecuados y necesarios para un mejor desarrollo de las actividades del partido en el Corregimiento respectivo.
- l) Supervisar las labores electorales de sus respectivos Corregimientos actuando en estrecha colaboración con los Comités de Acción Comunal en su jurisdicción.
- m) Llevar un registro de los copartidarios inscritos en el respectivo corregimiento, en el que se haga constar su nombre, número de cédula, dirección, y cualquier otro dato vital que consideren relevante o pertinente.

Artículo 74: Aquellos corregimientos que tengan menos de cincuenta (50) miembros inscritos en el Partido, carecerán de Directorio de Corregimiento formal y operarán con una Directiva provisional compuesta de tres miembros, Presidente, Secretario y Fiscal designada por el Directorio Distritorial o Circuital, según sea el caso, hasta tanto superen la cantidad antes mencionada. Al llegar al Corregimiento a los cincuenta inscritos o un porcentaje mínimo del 7% de inscritos del padrón electoral de ese corregimiento en el partido, el Directorio Distritorial o Circuital, según sea el caso deberá llamar a la Convención del Corregimiento, para la elección del Directorio de Corregimiento respectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN COMUNAL

Artículo 75: Los Comités de Acción Comunal son los otrora denominados Centros o Núcleos de Barrio. Para la integración de estos Comités se requiere la participación mínima de nueve (9) personas y pueden ser organizados por calles, veredas, manzanas, multifamiliares o barracas.

Los Comités de Acción Comunal elegirán para su funcionamiento un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, los cuales serán elegidos por los miembros del Partido residentes donde acciona el Comité respectivo.

Artículo 76: Son funciones de los Comité de Acción Comunal las siguientes:

- a) Mantener y garantizar la presencia del partido en todo el territorio nacional.
- b) Presentar nóminas en la Convención de Corregimiento, para la elección del delegado del Comité ante el Directorio de Corregimiento.
- c) Promover la divulgación y práctica de la Doctrina Panameñista, la declaración de principios y el programa político del partido.
- d) Participar en las diversas formas de organización comunitaria que garanticen la vinculación del partido con el resto de la sociedad.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONVENCIONES, DIRECTORIOS PROVINCIALES, DISTRITORIALES, Y DE CORREGIMIENTO

Artículo 77: Las reuniones de cualquier órgano del partido por regla general serán presenciales, no obstante, se permitirán las reuniones virtuales o las mixtas, entendiéndose por virtuales, las que se realicen con apoyo de las plataformas digitales o medios tecnológicos existentes, se entienden por mixtas aquellas en las que algunos miembros estén de manera presencial y otros a través del uso de los medios digitales o tecnológicos existentes. Estas reuniones estarán autorizadas y tendrán validez, siempre que el quórum del órgano de que se trate lo apruebe y se deje constancia.

Artículo 78: La Coordinadora Política Nacional, la Junta Asesora Nacional, las Convenciones y Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales, de Corregimientos y los Comités de Acción Comunal se reunirán por derecho propio en sesiones ordinarias una (1) vez al año o en la fecha que sea fijada la sesión por sus Directorios respectivos.

Se reunirán en sesiones extraordinarias, con especificación de su objeto, cuando las circunstancias lo ameriten y sea convocada por la mayoría calificada de dos terceras partes (2/3) de los miembros del Directorio respectivo; o mediante solicitud escrita firmada por el diez por ciento (10%) de los miembros inscritos y vigentes en el Partido en esa circunscripción, o por solicitud firmada por un tercio (1/3) de los convencionales vigentes del Partido elegidos en esa circunscripción.

En estos dos últimos casos se hará la solicitud dirigida al Presidente del Directorio respectivo y presentada ante la Secretaría del Directorio pertinente. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por medio del presidente del respectivo organismo, quien deberá citar a la reunión dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

De no convocarse la reunión, dentro del plazo anterior, los solicitantes podrán convocarla directamente, para lo cual publicarán un anuncio en un diario de la localidad por tres días consecutivos. La Convención respectiva se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la última publicación.

Artículo 79: El quórum para celebrar la Convención pertinente será de la mitad más uno (1) de la totalidad de los miembros vigentes con derecho a voz y voto.

Artículo 80: Actuará como Presidente Provisional de la Convención ordinaria o extraordinaria, el Presidente del Directorio correspondiente, o en su defecto, el primer Vicepresidente, o en su defecto el segundo Vicepresidente, o en su defecto el miembro del Directorio que éste designe. En ausencia de lo señalado anteriormente, los convencionales presentes podrán escoger el Presidente Provisional que abrirá la sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 81: El Presidente de la Convención respectiva (el titular, el por defecto o el designado) declarará abierta la sesión de la Convención y ordenará que se proceda a la elección de una

mesa directiva que dirigirá y conducirá la reunión de conformidad con un reglamento interno previamente aprobado por el Directorio respectivo, o por la misma Convención. La Mesa Directiva estará compuesta por: un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario y un Fiscal.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 82: Se establece dentro la estructura interna del Partido Panameñista la Secretaría Nacional de La Mujer. Así como su organización interna, los órganos de gobierno, Junta Directiva y Comisiones de Trabajo, estarán regidas por el respectivo reglamento interno, cuya elaboración será coordinada con la Secretaría General del Partido, con la participación de las Directivas Provinciales de la Secretaría Nacional de la Mujer, la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de la Mujer y la aprobación por el Directorio Nacional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 29 literal “t” y 34 literal “i” de los estatutos.

La Secretaría Nacional de la Mujer funcionará en la Sede del Partido Panameñista donde tendrá asignada una oficina para su organización y funcionamiento. De igual forma, se procurará que las Secretarías Provinciales y Comarcales tengan asignada una oficina en las sedes de cada cabecera de provincia y comarca, para la atención de los asuntos referentes a la Mujer Panameñista.

Artículo 83: El Partido Panameñista procurará lograr paridad de las mujeres en los órganos de gobierno del partido. Se procurará que el 50% de las candidaturas serán para mujeres, salvo las excepciones establecidas por las normas, leyes y reglamentos debidamente aprobado por el Tribunal Electoral. Se destinará un 20% del subsidio electoral para formación y capacitación exclusiva para las mujeres a nivel nacional, con el fin de promover su participación política, en cumplimiento con lo establecido en la legislación vigente, en su reglamentación y Tribunal Electoral.

Artículo 84: Las Delegadas de la Secretaría Nacional de la mujer, así como las secretarías provinciales y sus juntas directivas de la secretaría de la mujer serán elegidas por las mujeres inscritas en el Partido Panameñista por nómina, en votación secreta. Deberá garantizarse la participación de mujeres de los pueblos originarios.

Para ser postulada y electa Delegada de la Mujer, se requiere ser Panameñista por un período no menor de un (1) año antes de la postulación, respetuosa de los derechos humanos, de los derechos mujer, con valores éticos y morales con características de liderazgo.

Artículo 85: Antes de la Convención Nacional se elegirá a la Secretaria Nacional de la Mujer y su Junta Directiva, en un Acto Eleccionario por mayoría de votos, mediante el voto secreto y cargo por cargo. En esta elección solo tendrán derecho a votar las delegadas electas de la Secretaría Nacional de la Mujer.

Artículo 86: El cargo de Secretaria Nacional de la Mujer, será por un periodo de cinco (5) años, y se requiere estar inscrita en el partido por un período no menor de cinco (5) años, ser respetuosa de los derechos humanos, de los derechos de la mujer, con valores éticos y morales, además de poseer características de liderazgo y trayectoria en la defensa de la participación política de las mujeres. Será obligatorio una vez electa como Secretaria de la Mujer que, en el plazo de un año, posea un certificado de formación política otorgado a través de la Escuela Superior del Panameñismo.

Artículo 87: La Secretaría Nacional de la Mujer tendrá una Junta Directiva que estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Una Secretaría Nacional
- b) Una Primera Sub Secretaria Nacional
- c) Una Segunda Sub-Secretaría Nacional
- d) Una Secretaria de Actas y Correspondencia

- e) Una Tesorera
- f) Una Secretaria de Organización y Planificación
- i) Una Secretaria de Capacitación y Formación
- j) Una Secretaria de Relaciones Públicas
- k) Una Secretaria de los Pueblos Originarios
- l) Una Fiscal
- n) Una Vocal

Artículo 88: La Secretaría Nacional de la Mujer estará facultada para nombrar cuantas comisiones de trabajo considere pertinentes, con aprobación de su junta directiva. En las comisiones de trabajo podrán incorporarse mujeres inscritas en el partido, las cuales estén interesadas en colaborar, cooperar y dar cumplimiento a los lineamientos, objetivos y metas de la Secretaría.

La Junta Directiva de la Secretaría Nacional de la Mujer también podrá designar asesoras ad honorem que estén inscritas en el partido para que orienten en políticas encaminadas a lograr mayores oportunidades para la mujer panameñista, su participación se definirá en el reglamento interno de la Secretaría Nacional de la Mujer.

Artículo 89: La Secretaría Nacional de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La Secretaria Nacional o en su Defecto la Primera o Segunda Sub Secretaria Nacional de la Mujer, por ausencia de la titular, asistirá a las reuniones del Directorio Nacional con derecho a voz y a voto.
- b) La Secretaria Nacional o en su Defecto la Primera o Segunda Sub Secretaria Nacional de la Mujer, por ausencia de la titular, asistirá a las Convenciones del Partido como miembro del Directorio Nacional, con derecho a voz y a voto.
- c) Cumplir y hacer cumplir las directrices emanadas de la Convención Nacional y del Directorio Nacional.
- d) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y el trabajo programado en la materia de su competencia, con la colaboración de su directiva.
- e) Emitir concepto sobre los temas de la mujer que sean de su conocimiento, sobre cualquier otro tema de interés nacional del que su directiva, las delegadas y mujeres panameñistas soliciten su pronunciamiento.
- f) Identificar las necesidades de formación y capacitación política de las mujeres en todas las estructuras del partido. Diseñar y elaborar el programa anual de capacitación política en colaboración con su Junta Directiva Nacional y Provincial para presentarlo al Directorio Nacional para su conocimiento y aprobación.
- g) Dar seguimiento al programa anual de capacitación política, la ejecución de este programa en coordinación con las Directivas Provinciales de la Secretaría de la Mujer, para lo cual se reunirán cada seis (6) meses.
- h) Informar al Directorio Nacional acerca de la organización, implementación, desarrollo y resultados de todos los programas de acción de la Secretaría Nacional de la Mujer.
- i) Velar por que se garantice la participación paritaria de las mujeres en los distintos cargos de la estructura del partido, puestos de elección popular y representación del partido en instituciones, organizaciones, comisiones, ya sean nacionales como internacionales. En particular, supervisar que las mujeres panameñistas estén representadas en el Consejo Nacional de Partidos Políticos y Comisión Nacional de Reformas Electorales.
- j) Emitir concepto, asesorar y postular a las mujeres que representen al partido en diferentes espacios del que hacer social y político, así como, en los distintos cargos de elección popular, aun cuando haya alianza inter partidaria.
- k) Revisar y evaluar los procesos electorales internos y generales, con el objetivo de elaborar estrategias que contribuyan a fortalecerlos.
- l) Elevar al Directorio Nacional del Partido, las necesidades, peticiones, y sugerencias de las mujeres del Partido Panameñista.
- m) Una vez electa y juramentada la Secretaria Nacional de la Mujer y su Junta Directiva, deberá proceder en el término de tres (3) meses a juramentar las juntas directivas

- provinciales y esta a su vez a las distritales de la Secretaría de la Mujer en un término de tres (3) meses.
- n) Procurar que se cumpla la Paridad de Género, cincuenta (50%) de las mujeres en las listas de postulación en los circuitos uninominales y plurinominales, donde la participación de la mujer será de un cincuenta (50%). Para lo cual se promoverá la participación de las mujeres en el territorio nacional. En los casos de Postulaciones al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), alianzas interpartidarias y no realización de elección primaria en determinadas circunscripciones, también se garantizará las postulaciones paritarias de las mujeres conforme se establece en la Ley electoral. Cuando no se cumpla con la paridad de género en las postulaciones, la Secretaría Nacional de las Mujeres deberá certificar que no hay mujeres para postularse como candidatas en las respectivas circunscripciones.
 - o) Realizar una vez al año un Encuentro Nacional de Mujeres del Partido Panameñista, para lo cual se apoyarán en conjunto con cada Directiva Provincial de la Secretaría Nacional de la Mujer, la participación de las Delegadas y aquellas mujeres con interés de aspirar a un puesto de elección popular.
 - p) Promover mediante áreas estratégicas programas y proyectos de inclusión de la mujer con equidad territorial.
 - q) Impulsar la consideración de la perspectiva de género, equidad, solidaridad y tolerancia en las líneas de acción de las políticas públicas del partido y de la sociedad panameña.
 - r) Estimular la participación, iniciativa y expresión de las mujeres jóvenes, a través de la creación de una comisión de la mujer joven.
 - s) Promover y velar por la reactivación de las fuerzas y capacidades comunitarias.
 - t) Identificar y promover todo tipo de políticas y acciones que permitan generar un valor añadido en el avance de la equidad de género y perfeccionamiento de la mujer como una fuerza activa en el partido y la sociedad panameña.
 - u) La Secretaría Nacional de la Mujer impulsará y promoverá la participación de las mujeres panameñistas, en otras organizaciones de mujeres existentes a nivel nacional e internacional a fin de lograr una mayor participación política.
 - v) Promover la participación de la mujer y procurará fortalecer la paridad en los órganos de gobierno.
 - w) Elaborar, aprobar y gestionar con autonomía el presupuesto anual, asignado a la Secretaría Nacional de la Mujer siguiendo los principios económicos de buena gestión del Directorio Nacional.
 - x) Contribuir a una mayor equidad en el acceso a oportunidades generadoras de ingresos, empleo y organización de las mujeres, a través de una base de datos levantada por la Secretaría.
 - y) Elaborar la memoria anual de las actividades realizadas por la Secretaría, así como la posición y el papel de la mujer panameñista; además desarrollar un informe anual de la situación de las mujeres en Panamá.

Artículo 90: Las delegadas de la Mujer tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a la Secretaria Nacional de la Mujer y su Junta Directiva, la Secretaria Provincial y su Junta directiva.
- b) Participar de las diferentes actividades de formación académica organizadas por la Secretaria Nacional y su Junta Directiva.
- c) Apoyar a la Secretaria Nacional y su Junta Directiva en la elaboración de un mapeo de la situación actual de las mujeres dentro de sus circunscripciones.

Artículo 91: La Secretaría Nacional y la Junta Directiva de las Secretarías Provinciales y comarcales se reunirán cada 60 días en sesiones ordinarias y/o en sesiones extraordinarias.

Las decisiones tomadas serán adoptadas por la mayoría simple de votos de las que asisten.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 92: Se establece dentro de la estructura interna del Partido Panameñista la Secretaría Nacional de la Juventud, la cual estará integrada por todos los miembros del partido que oscilen entre las edades de los dieciocho (18) a los veintinueve (29) años, además de jóvenes entre las edades de quince (15) años y diecisiete (17) que se inscriban como simpatizantes del partido. Se creará un registro interno que funcionará como padrón electoral para jóvenes entre quince y diecisiete años que deseen ser simpatizantes del partido, ellos tendrán derecho a votar y ser electos como delegados de la juventud. Este registro será custodiado por la Secretaría General del Partido y el Directorio Nacional reglamentará dicha materia.

Podrán ser miembros de la juventud Panameñista, todos aquellos jóvenes que hayan cumplido 15 años y sin sobrepasar los 29 años, que deseen inscribirse y ser miembros activos de este colectivo; el Directorio Nacional les otorgará un carné de identificación que demuestre su legitimidad y deseo de participación.

El Partido Panameñista se compromete a destinar para la Secretaría Nacional de la Juventud, un diez por ciento (10%) que corresponderá a capacitación del subsidio electoral que entrega el Tribunal Electoral.

Artículo 93: La Secretaría Nacional de la Juventud por derecho propio tendrá un porcentaje de participación en las diferentes comisiones y comités de trabajo que se creen dentro de la estructura del partido a cualquiera de los niveles, previa autorización del Directorio Nacional.

Artículo 94: La organización interna de la Secretaría Nacional de la Juventud, así como de sus órganos de gobierno y los métodos para conformar su Junta Directiva y sus Comisiones de Trabajo, estarán regidos por los respectivos reglamentos internos que serán elaborados por la Secretaría General del Partido, con la participación de los miembros de la juventud y aprobados por el Directorio Nacional.

Artículo 95: Los Delegados de la Secretaría Nacional de la Juventud serán elegidos por los jóvenes panameñistas que oscilan en las edades de 15 a 29 años por circuito y a razón de uno (1) por cada cien (100) jóvenes registrados y/o inscritos por nóminas y a través de votación secreta.

Artículo 96: Antes de la Convención Nacional, se elegirá en Acto Eleccionario por mayoría de votos al Secretario Nacional de la Juventud y su Junta Directiva. En esta elección participarán todos los delegados de la Secretaría Nacional de la Juventud y será mediante el voto secreto y cargo por cargo.

Artículo 97: El cargo de Secretario Nacional de la Juventud, será por un período de cinco (5) años, y se requiere ser mayor de edad, Panameñista con dos (2) años registrado como simpatizante o dos (2) años de inscrito, además de ser respetuoso de los derechos humanos, con valores morales y poseer características de liderazgo.

Artículo 98: La Secretaría Nacional de la Juventud tendrá una Junta Directiva que estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Un Secretario Nacional
- b) Un Primer Sub Secretario Nacional
- c) Un Segundo Sub-Secretario Nacional
- d) Un Secretario de Actas y Correspondencia
- e) Un Secretario de Organización
- f) Un Secretario de Finanzas
- g) Un Secretario de Ética y Disciplina
- h) Un Secretario de Planificación

- i) Un Secretario de Capacitación
- j) Un Secretario de Cultura y deporte
- k) Un Secretario de voluntariado y responsabilidad social
- l) Un Secretario de Relaciones Públicas
- m) Un Secretario de Asuntos Estudiantiles
- n) Un secretario de Asuntos de los Pueblos Originarios
- ñ) Un Fiscal
- o) Un Sub Fiscal
- p) Un Vocal

Artículo 99: La Secretaría Nacional de la Juventud estará facultada para nombrar cuantas comisiones considere pertinentes.

Artículo 100: La Secretaría Nacional de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El Secretario Nacional o en su Defecto el Primer o Segundo Sub Secretario Nacional de la Juventud, por ausencia del titular, asistirá a las reuniones del Directorio Nacional como miembro, con derecho a voz y a voto.
- b) El Secretario Nacional o en su Defecto el Primer o Segundo Sub Secretario Nacional de la Juventud, por ausencia del titular, asistirá a las Convenciones del Partido como miembro del Directorio Nacional, con derecho a voz y a voto.
- c) Cumplir y hacer cumplir las directrices emanadas de la Convención Nacional y del Directorio.
- d) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y el trabajo programado en la materia de su competencia.
- e) Emitir concepto sobre los temas de la Juventud que le sean solicitados y sobre cualquier otro tema de interés nacional.
- f) Identificar las necesidades de formación y capacitación política de los jóvenes en todas las estructuras del Partido y diseñar el programa anual de capacitación política y presentarlo al Directorio Nacional para su conocimiento.
- g) Dar seguimiento al programa anual de capacitación política y coordinar con los distintos directorios provinciales la ejecución de dicho programa.
- h) Crear un Banco de Datos de los miembros de la juventud.
- i) Incentivar la creación de los grupos de simpatizantes menores del partido y su incorporación en las distintas comisiones.
- j) Informar al Directorio Nacional acerca de la organización, implementación, desarrollo y resultados de todos los programas de acción de la Secretaría Nacional de la Juventud.
- k) Velar por que se garantice la participación de los jóvenes en los distintos cargos de la estructura del partido, puestos de elección popular y representación del partido en instituciones, organizaciones, comisiones, tanto nacionales como internacionales.
- l) Emitir concepto, asesorar y postular a los jóvenes que representen al partido en los distintos cargos.

TÍTULO IV DE LA JUSTICIA PARTIDARIA

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA

Artículo 101: Para encomiar la lealtad, trabajo esmerado y acato al Estatuto del Partido Panameñista, se constituirá un Tribunal de Honor y Disciplina, cuyos miembros serán electos por la Convención Nacional, por un periodo de cinco (5) años. Este Tribunal estará constituido por cinco (5) miembros del Partido con sus respectivos suplentes, que no ocupen, ni aspiren a ocupar cargos directivos dentro del partido o puestos de elección popular, quienes además deberán tener por lo menos cinco (5) años inscritos antes de su postulación.

Artículo 102: Una vez constituido el Tribunal de Honor y Disciplina, entre ellos escogerán un Presidente y un Secretario cada año, dentro del período en que fueron nombrados por la Convención Nacional.

Artículo 103: Son funciones del Tribunal de Honor y Disciplina las siguientes:

- a) Promover la participación de los miembros del partido en la Escuela Superior del Panameñismo.
- b) Inquirir la honorabilidad de los miembros del partido, que sean propuestos por el Directorio Nacional para ser reconocidos como ejemplo de trabajo en el colectivo Panameñista y el acatamiento de sus principios y del Estatuto.
- c) Emitir la Resolución de Mérito a los miembros del partido que se desempeñen de manera honorable ante el Partido y la sociedad, para que sean homenajeados.
- d) Decidir todos los procesos disciplinarios que remita el Fiscal del partido una vez instruidos, para su sustanciación y trámite.

CAPITULO II DEL FISCAL Y SUBFISCAL

Artículo 104: Corresponderá al Fiscal del Partido, velar porque todas las actividades y actuaciones del Partido y sus miembros se lleven a cabo en estricto cumplimiento del Estatuto, reglamentos y leyes del país, por lo que estará investido de la independencia necesaria de las demás autoridades del partido. El Fiscal podrá asistir con derecho a voz a cualquier reunión del Directorio Nacional.

Artículo 105: Requisitos para ser Fiscal y Subfiscal:

1. Tener como mínimo (5) años de militancia e inscrito en el partido panameñista.
2. Gozar de todos su derechos ciudadanos, cívicos y políticos, no haber sido condenado por delito alguno.
3. Ser una persona honorable y de respeto entre la membresía del Partido Panameñista.

Artículo 106: Por denuncia o de oficio, el Fiscal instruirá los expedientes disciplinarios, los cuales remitirá al Tribunal de Honor y Disciplina del Partido con una vista fiscal, ya sea solicitando el sobreseimiento o pidiendo que se sancione al miembro del Partido que haya cometido una infracción disciplinaria.

Artículo 107: Corresponde al Fiscal del partido investigar y sustentar los procesos de Revocatoria de Mandato en contra de las autoridades electas, sean Diputados Nacionales, Diputados de Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Representantes y concejales del partido panameñista.

Artículo 108: El SubFiscal coadyuvará en toda labor del Fiscal del Partido y reemplazará al fiscal en sus ausencias temporales o permanentes, ejerciendo por sí mismo, todos los deberes y facultades inherentes al cargo.

Artículo 109: Para garantizar la independencia y transparencia de las actuaciones del Fiscal y Subfiscal en el ejercicio de sus cargos, tendrán derecho a utilizar las oficinas del partido, así como los útiles de oficina, papelería y base de datos; además quedan expresamente facultados para solicitar certificaciones e información al Tribunal Electoral sobre cualquier miembro del partido relacionadas con renunciaciones y/o inscripciones en otros partidos.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 110: El Fiscal del partido trabajará mancomunadamente con el Tribunal de Honor y Disciplina para efectos de velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y principios del Partido

Panameñista; en este sentido, cuando algún miembro del Partido o el Fiscal tengan conocimiento de la violación al Estatuto o la desobediencia de las normas y dictámenes de los organismos del partido, el Fiscal hará la investigación pertinente y remitirá al Tribunal de Honor y Disciplina el expediente junto con una vista fiscal, solicitando sobreseimiento o se eleve a juicio al miembro del partido acusado.

En caso de que la Vista Fiscal sea solicitando se eleve a juicio al miembro del partido, el Tribunal de Honor y Disciplina emitirá la resolución admitiendo dicha solicitud y fijará un término probatorio común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas que serán practicadas en el acto de audiencia y en dicha resolución se fijará la respectiva fecha de audiencia.

Los procesos disciplinarios que conozca el Tribunal de Honor y Disciplina son procesos escritos y para todos los efectos la sede del Partido Panameñista será la del Tribunal.

Artículo 111: La persona procesada por actos de indisciplina o violación al Estatuto, deberá ser notificada personalmente del proceso, una vez se emita la resolución que fija fecha de audiencia. El Presidente del Tribunal de Honor y Disciplina conducirá la audiencia, una vez iniciada la misma procederá a practicar las pruebas aducidas por las partes, luego dará derecho de voz al Fiscal para que exponga oralmente sus argumentos, igual derecho tendrá el miembro denunciado, quien ejercerá su defensa a través del Defensor de los Miembros, si lo acepta o cualquier abogado miembro del Partido Panameñista que escoja el denunciado. Luego de escuchadas las partes, los miembros del Tribunal podrán realizar las preguntas que a bien tengan, con el fin de esclarecer los puntos oscuros y para encontrar la verdad de los hechos.

El tiempo para los alegatos será fijado por el Tribunal en la audiencia, no obstante, el mínimo será de quince (15) minutos.

Artículo 112: Una vez concluida esta etapa del proceso los miembros del Tribunal de Honor y Disciplina, en sesión permanente, a puertas cerradas y mediante votación secreta, decidirán a través de la mayoría absoluta de sus miembros, la absolucón o responsabilidad del cargo que se le inquieran al miembro del partido, decisión ésta que se deberá exponer oralmente en la audiencia y quedarán todas las partes debidamente notificadas. Posteriormente los miembros del Tribunal de Honor y Disciplina deberán presentar por escrito la decisión fallada en audiencia con las motivaciones de rigor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia.

Artículo 113: Una vez el Tribunal de Honor y Disciplina emita el fallo por escrito, la parte que se sienta agraviada podrá anunciar el recurso de apelación dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, posteriormente tendrá cinco (5) días hábiles para sustentar el recurso; el Tribunal de Honor y Disciplina deberá remitir el expediente o carpeta al Directorio Nacional para que resuelva lo que corresponda en derecho.

El Directorio Nacional tendrá treinta (30) días hábiles para resolver dicho recurso. Si se excede de este tiempo sin resolver, se considerará confirmada la resolución y podrá hacer uso de recursos legales ante el Tribunal Electoral si es pertinente.

Artículo 114: Las disposiciones del Código Electoral y el Código Judicial de la República de Panamá son normas supletorias en los procesos disciplinarios que conoce y decide el Tribunal de Honor y Disciplina del Partido Panameñista.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 115: El que incurra en infracciones menores al Estatuto del Partido será sancionado con treinta (30) días a un (1) año de la suspensión de los derechos contenidos en el artículo 9 de dicho Estatuto.

Artículo 116: El que incumpla en los deberes establecidos dentro del artículo 8 del presente Estatuto será sancionado con suspensión de un año (1) a cinco (5) años, de los derechos contenidos en el Artículo 9 del mencionado Estatutos.

Artículo 117: El que traicione los principios, postulados, decisiones, resoluciones de los organismos del Partido y actúe contra las decisiones de la mayoría de sus miembros expresada democráticamente en Convención Nacional, Provincial, Distritorial, de Corregimiento, en elecciones internas o en elecciones primarias, será sancionado con la expulsión del partido. El Código de Ética de los miembros del Partido Panameñista, definirá las sanciones leves, graves y de máxima gravedad.

Artículo 118: En adición a las sanciones que pueda establecer el código de ética, la sanción será de expulsión en los siguientes casos de traición:

- a) Por divulgar información sobre asuntos confidenciales del partido, revelarlos a opositores políticos;
- b) Por denigrar al partido, a sus autoridades nacionales, provinciales o circuitales o distritoriales;
- c) Por adoptar una línea política contraria a la del partido en reuniones de opositores políticos o en cualquier medio de comunicación social o por las vías de redes sociales, Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp y cualesquiera otras que existan.
- d) Por malversar los fondos del partido panameñista.
- e) Cuando el infractor traicione actuando en contra de una decisión de la Convención Nacional o en contra de los resultados de elecciones primarias.
- f) Expulsión inmediata del partido a quien sea candidato en otro partido o por la vía de libre postulación, sin el permiso del Directorio Nacional del Partido Panameñista.
- g) El que sea condenado mediante sentencia firme y ejecutoriada por cualesquiera de los siguientes delitos: peculado, corrupción de funcionarios públicos, enriquecimiento injustificado, violación sexual, pedofilia, pornografía infantil, tráfico de drogas, blanqueo de capitales o terrorismo, será expulsado del partido panameñista.

Artículo 119: El miembro del Partido Panameñista que haya sido expulsado sólo podrá volver a inscribirse en el partido, si presentase ante el Registrador Electoral la autorización escrita del Presidente del Partido o del Directorio Nacional.

CAPITULO V DE LA DEFENSORÍA DE LOS MIEMBROS

Artículo 120: La Defensoría de los Miembros estará a cargo de un abogado miembro del Partido Panameñista y un Adjunto quienes serán elegidos por la Convención Nacional por votación secreta quienes deberán contar por lo menos con cinco (5) años inscritos al momento de su postulación. Podrá nombrar a cualquier otro abogado miembro del partido que haya sido recomendado por el Directorio Nacional a fin de que le suplan y sean sus auxiliares en los procesos que tramiten.

Artículo 121: El Defensor de los Miembros será parte de la Coordinadora Política Nacional y actuará con plena independencia, sin recibir instrucciones de ningún órgano de gobierno del partido. Su periodo estará constituido por un término de cinco (5) años. El partido facilitará los medios, útiles y lo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Posterior a su designación como Defensor de los Miembros y Defensor Adjunto, no podrán ejercer, ni ser nombrados en otros cargos u organismos internos del partido.

Artículo 122: El Defensor de los Miembros tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar la protección de los derechos de los copartidarios, establecidos en este Estatuto, así como en la defensa de los miembros que tengan procesos disciplinarios ante el Tribunal de Honor y Disciplina.
- b) Defender a las autoridades que se le inicien procesos de revocatoria de mandato, si estas no designan abogado del partido.
- c) Asumir la defensa de los copartidarios en cualquier proceso de destitución o persecución política, siempre que estos lo acepten y otorguen el poder respectivo.

Para tal fin, podrá solicitar el apoyo a las Secretarías Ejecutivas Sectoriales respectivas, las cuales estarán obligadas a colaborar.

TÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 123: Se establece dentro de la estructura interna del Partido Panameñista la Presidencia de Honor. La misma se le reconocerá por derecho propio a los miembros del partido que hayan ocupado el cargo de Presidente o Presidenta del Partido y/o Presidente o Presidenta de la República de Panamá.

Este cargo será honorífico y vitalicio, tendrá derecho a voz y voto en la Coordinadora Política Nacional.

CAPÍTULO II BANCADA DE DIPUTADOS DEL PARTIDO

Artículo 124: La bancada de diputados del partido es la expresión legítima del Partido Panameñista en el Órgano Legislativo, entidad política del Estado Panameño.

Artículo 125: Anualmente y al inicio de cada período legislativo la bancada de diputados del partido escogerá de su propio seno un Jefe de Bancada que dirigirá a la bancada siguiendo los lineamientos que señale el Partido dentro de la Asamblea Nacional y que se encargará de coordinar los aspectos legislativos de la misma.

El Jefe de bancada de diputados es el enlace de la Asamblea Nacional ante el Directorio Nacional.

Artículo 126: Los diputados electos bajo la bandera del Partido Panameñista, están obligados a pertenecer a su fracción parlamentaria en la Asamblea Nacional.

Artículo 127: El Jefe de la bancada de diputados asistirá a las reuniones del Directorio Nacional, con derecho a voz a fin de consultar sobre temas de interés nacional o de relevancia política.

Artículo 128: Las curules que representan al Partido Panameñista en la Asamblea Nacional pertenecen al partido, lo mismo que el mandato de los diputados principales o suplentes que haya postulado el partido. Es responsabilidad de los diputados seguir los lineamientos políticos que establezca el Directorio Nacional. El no acatar estas disposiciones será considerado una falta grave.

Artículo 129: En el ejercicio del derecho que consagra el artículo 151 de la Constitución Política, el Fiscal o el Directorio Nacional del Partido Panameñista solicitará al Tribunal de Honor y Disciplina, que inicie el proceso de expulsión del Partido a los Diputados que incurran en las siguientes causales:

- a) Violar gravemente los deberes de los miembros del partido contenidos en el artículo 8 de este Estatuto.
- b) Flagrante traición al Estatuto, al Programa y/o a los miembros del Partido Panameñista.
- c) No seguir los lineamientos que le emita el Directorio Nacional.

De ser hallado culpable en el proceso administrativo por falta a lo que establece el artículo 8 del Estatuto, no podrá correr en las próximas elecciones internas del partido.

CAPÍTULO III BANCADA DE DIPUTADOS DEL PARTIDO ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 130: La Bancada de Diputados y Diputadas ante el Parlamento Centroamericano, en adelante Diputados y Diputadas del PARLACEN, es la expresión legítima del Partido Panameñista, ante el órgano regional permanente de representación política y democrática del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), que busca la unión de los pueblos de la Centroamérica ístmica e Insular.

Artículo 131: Los(as) Candidatos(as) principales y suplentes del Partido Panameñista serán elegidos por la Convención Nacional. Para tales efectos los primeros veinte (20) elegidos en convención serán los principales y los siguientes veinte (20) serán los suplentes en el mismo orden.

Artículo 132: Los(as) Diputados y Diputadas del PARLACEN deberán representar los intereses del Partido Panameñista y las iniciativas que se presenten y sean aprobadas, presentarlas al Directorio Nacional para su conocimiento a través del Jefe o Jefa de Bancada.

Artículo 133: Anualmente y antes de cada proceso eleccionario del PARLACEN los(as) Diputados y Diputadas de la Bancada Panameñista escogerán a sus representantes en la Junta Directiva, y a su Jefe o Jefa de Bancada lo cual deberá comunicarse al Directorio Nacional para su conocimiento a través del Jefe o Jefa de Bancada.

Artículo 134: Los Diputados y Diputadas electos en la lista del Partido Panameñista están obligados a pertenecer a la Bancada Panameñista, seguir los lineamientos políticos que establezca el Directorio Nacional y que les será comunicado a través del Jefe (a) de Bancada. El no acatar estos lineamientos será considerado como una falta grave.

Artículo 135: Los(as) Diputados y Diputadas de la Bancada Panameñista podrán pertenecer al Bloque Ideológico que se identifique con los principios y postulados del Partido Panameñista, previa autorización del Directorio Nacional.

CAPÍTULO IV REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 136: Cualquier miembro del partido Panameñista postulado a cargo de Diputado de la Asamblea Nacional de Diputados, Diputado del Parlamento Centroamericano con sus respectivos suplentes; de Alcalde, Vicealcalde, Representante de Corregimiento con sus Suplente, y Concejal, se comprometen en acatar y cumplir lo establecido en la declaración de principios, y el Estatuto del partido, así como los lineamientos que sean acordados en la Convención Nacional y el Directorio Nacional. En consecuencia, los Diputados, Representantes de Corregimiento, Diputados al Parlamento Centroamericano con sus respectivos Suplentes, de Alcaldes, Vicealcaldes, Representantes de Corregimiento con sus Suplentes, y Concejales electos por postulación del partido, están sujetos a la revocatoria de mandato si incurren en alguna de las causales establecidas al presente estatuto.

Artículo 137: Son causales de revocatoria de mandato de Diputados de la Asamblea Nacional de Diputados, Diputados del Parlamento Centroamericano con sus respectivos suplentes; de Alcaldes, Vicealcaldes, Representantes de Corregimiento con sus Suplentes, y Concejales, las siguientes:

- a) La renuncia expresa o tácita al partido. Se considera expresa cuando se hace por escrito, dirigida al partido o al tribunal electoral, o se exprese públicamente, en un medio de comunicación masivo, se considera tácita cuando aparezca inscrito en el Tribunal Electoral en otro partido político.
- b) Incurrir en alguna de las causales de expulsión del partido; cuyo proceso disciplinario concluya con una decisión firme y ejecutoriada.
- c) Actuar en la Asamblea Nacional, en el Parlamento Centroamericano, en el Consejo Municipal correspondiente contra de la voluntad y decisiones expresas del directorio nacional del Partido Panameñista.
- d) Haber sido condenado por delito contra el patrimonio cinco años posteriores a la postulación a las elecciones primarias del partido y no declararlo en el acto de postulación.
- e) Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delito contra el pudor y la libertad sexual.
- f) Haber sido expulsado del partido por incurrir en otras causales establecida en este estatuto.

Artículo 138: La revocatoria de mandato de los Diputados de la Asamblea Nacional de Diputados, Diputados del Parlamento Centroamericano con sus respectivos suplentes; de Alcaldes, Vicealcaldes, Representantes de Corregimiento con sus Suplentes y Concejales, será conocimiento en primera instancia por el Directorio Nacional con excepción de los miembros de la Junta Directiva y las apelaciones se surtirán en el pleno de la Junta Directiva del Partido.

Artículo 139: El procedimiento de revocatoria de mandato será sumario, luego de que se obtenga denuncia o conocimiento de que una autoridad electa ha incurrido en una causal de revocatoria, el Fiscal del Partido iniciará la investigación, luego presentará la solicitud respectiva en la sede del partido, el presidente del partido convocará al Directorio Nacional a través de una providencia y ordenará la separación de la causa de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 140: El Directorio Nacional se reunirá en la fecha fijada por el Presidente del Partido, elegirán un miembro para que presida la reunión, un secretario y un relator, quienes tendrán como función dirigir la audiencia, luego admitirán la solicitud de revocatoria si a ellos hubiere lugar a través de una resolución, en la misma se fijara la fecha de audiencia y se notificara personalmente a la autoridad electa entregándole copia de la denuncia; el denunciado tendrá con un término de cinco (5) días para contestar la denuncia, en el mismo escrito podrá aducir o adjuntar las pruebas que serán debatidas y practicadas en la audiencia oral.

Artículo 141: El día y hora para el que se fijó la audiencia, la misma se realizará con las partes que concurran, inicialmente se practicarán las pruebas que hubiesen sido aducidas siempre que el Directorio Nacional las considere relevantes, luego se le dará la palabra al Fiscal para que sustente la solicitud de revocatoria, luego con igual termino contará la autoridad demandada. Terminadas las sustentaciones de las partes, quienes presiden la audiencia, podrán requerir aclaratoria en los puntos oscuros, y declarará receso para resolver en el mismo acto de audiencia de manera oral y todas las partes quedaran notificadas de lo decidido.

Artículo 142: Dictada la Sentencia conforme a derecho, quienes presiden la audiencia, tendrán cinco (5) días hábiles para emitir el fallo por escrito, mismo que será retirado por las partes, si alguna no estuviere conforme, tiene tres (3) días hábiles para anunciar el recurso de apelación y cinco (5) días hábiles para sustentarlo, se emitirá una providencia admitiendo el recurso si fuese presentado en termino y lo remitirá a la Junta Directiva del Partido para que resuelva la alzada.

Artículo 143: Desde el inicio de la denuncia o investigación, la autoridad que se solicita sea revocado su mandato, tendrá derecho a ser representada por un abogado del partido, no obstante, si la autoridad acusada, no hace uso de su derecho en un plazo de diez (10) días, su defensa la asumirá el defensor de los miembros.

Artículo 144: Luego de surtido el trámite de para sustentar la apelación el Presidente del Partido, convocara a la Junta Directiva dentro del plazo de un (1) mes para que se reúnan y resuelvan lo que corresponde en derecho: El Presidente del Partido, quien preside el Tribunal, dará copia de la carpeta de la revocatoria a cada uno de los miembros y les concederá un tiempo de una hora (1) para que puedan analizar la situación, posteriormente someterá a votación publica la decisión de cada uno, finalmente se confeccionara por escrito lo resuelto que llevará la firma de todos los presentes. Con esto se agota la vía interna del partido.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 145: El Partido Panameñista tendrá un Comité Nacional de Elecciones para organizar las elecciones internas y las primarias generales, hacer las convocatorias públicas o cualquier otro proceso electoral que el colectivo realice; reportar los resultados de las elecciones según lo dispuesto en el Código Electoral y las reglamentaciones emitidas por el Tribunal Electoral.

Artículo 146: El Directorio Nacional reglamentará las funciones y procedimientos del Comité Nacional de Elecciones y los procesos electorales que se lleven a cabo, así como los cronogramas electorales. Una vez aprobado el reglamento de elecciones por el Directorio Nacional, este lo remitirá al Tribunal Electoral, con la finalidad que dicho organismo proceda a su publicación en el Boletín Electoral.

Artículo 147: El Comité Nacional de Elecciones estará conformado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes que serán escogidos por el Directorio Nacional, por un período cinco (5) años.

Artículo 148: El Comité Nacional de Elecciones estará compuesto por un presidente, un primer vicepresidente y segundo vicepresidente, un secretario, un primer subsecretario y un segundo subsecretario y un vocal, los cuales serán elegidos entre los miembros principales del Comité. Los miembros suplentes del Comité Nacional de Elecciones tendrán derecho a voz en las sesiones, suplirán a los principales en sus faltas temporales o absolutas, en el orden que fueron escogidos por el Directorio Nacional, al momento de iniciar las reuniones del Comité Nacional de Elecciones.

Artículo 149: El presidente del Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir y dirigir las sesiones que celebre el Comité Nacional de Elecciones.
- b) Convocar a reuniones para discutir cualquier cuestión que a juicio suyo o de otro miembro principal, requiera la consideración del Comité Nacional de Elecciones.
- c) Habilitar a los suplentes del Comité Nacional de Elecciones para que suplan las ausencias temporales o absolutas de los miembros principales.
- d) Servir de órgano de comunicación del Comité Nacional de Elecciones.
- e) Suscribir en nombre del Comité Nacional de Elecciones las comunicaciones, notas u oficios destinados a las autoridades del Tribunal Electoral, salvo en decisiones jurisdiccionales.
- f) Atender y coordinar las actividades del proceso de elecciones desde la sede del Comité Nacional de Elecciones.
- g) Cualesquiera otras funciones que le señalen el presente reglamento o cualquier otra resolución que emitan.

Artículo 150: Los vicepresidentes en su orden, suplirán las ausencias parciales o absolutas del presidente y en caso de ausencia de ambos, se suplirá en orden ascendente de los miembros principales presentes. Los vicepresidentes tendrán las funciones que asigne el presidente. El vocal suplirá las funciones de los miembros principales en un orden ascendente.

Artículo 151: El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Refrendar con su firma todas las notificaciones, ya sean personales o por edicto.
- b) Recibir todo memorial, recurso o escrito, anotar en los mismos el día en que lo recibe, firmando tal constancia; y abriendo o agregándolo al expediente.
- c) Hacer las notificaciones y citaciones como lo dispone el reglamento, autorizar las que practiquen los subsecretarios.
- d) Elaborar el inventario de las oficinas, archivos, mobiliarios, equipos y útiles asignados al Comité, cuidar de su conservación y hacer entrega de todo, bajo inventario, a la administración del partido.
- e) Brindar atención e información pública a los miembros del Partido sobre aspectos generales del Proceso de Elecciones.
- f) Levantar un acta de las sesiones del Comité; salvo cuando expresamente lo restrinja el Pleno del Comité.
- g) Preparar mediante resoluciones las decisiones adoptadas por el Comité y velar por las firmas de los miembros respectivos.
- h) Dentro de los procesos jurisdiccionales rendir los informes secretariales necesarios
- i) Las demás funciones secretariales que le establezca el Reglamento o las resoluciones que emita el Comité.

Artículo 152: Para ser miembro del Comité Nacional de Elecciones debe estar inscrito en el partido panameñista por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de su postulación.

Artículo 153: El Comité Nacional de Elecciones como autoridad con el objetivo de organizar todas las elecciones internas, primarias del partido y cualquiera otra consulta que sea necesaria para el partido, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el Tribunal Electoral todos los procesos eleccionarios del Partido.
- b) Designar subcomisiones de enlace en las diferentes provincias, comarcas con sede en las oficinas del partido de la respectiva circunscripción.
- c) Informar a todos los adherentes y cualquier persona interesada a postularse, de los procesos electorales, los formularios de postulaciones, resoluciones y circulares que emita el Comité Nacional de Elecciones, mediante las redes sociales y la página web del partido.
- d) Recibir los formularios firmados por cada aspirante y la documentación requerida para efecto del voto informado, e ingresar la información de estos al módulo informático de postulaciones del Tribunal Electoral.
- e) Capacitar a sus observadores ante las corporaciones electorales y en el uso de los medios tecnológicos que autorice y reglamente el Tribunal Electoral.
- f) Emitir las resoluciones que requieran en cumplimiento de sus funciones.
- g) Preparar y aprobar el presupuesto del acto eleccionario correspondiente, que contemplará un rubro de promoción para la participación de los adherentes del partido. El plan de medios será elaborado por el Comité Nacional de Elecciones en coordinación con el Tribunal Electoral.
- h) Coordinar con el Tribunal Electoral la selección de los centros de votación, asegurándose que sean equidistantes para los distintos grupos en la contienda.
- i) Informar a la membresía del partido todos los plazos y requisitos para aspirar a los distintos cargos internos o de elección nacional.
- j) Cualquiera otra función que establezca la reglamentación expedida por el Directorio Nacional para el proceso electoral respectivo.

Artículo 154: El Comité de Elecciones podrá establecer que las campañas electorales solo se permitirán dentro de los 45 días calendarios previo a las elecciones primarias y 60 días calendarios previo a las elecciones generales, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 223 del Código Electoral.

Artículo 155: El Comité Nacional de Elecciones podrá asistirse del personal del Partido Panameñista, como apoyo que requiera para el ejercicio de sus funciones y de personal auxiliar a contratar temporalmente hasta el cierre del proceso electoral respectivo.

CAPÍTULO VI LA ESCUELA SUPERIOR DEL PANAMEÑISMO

Artículo 156: El Partido Panameñista desde sus inicios ha contado con la participación de grandes hombres y mujeres que han luchado, identificados con una doctrina política que busca el beneficio para Panamá, esa Doctrina es el Panameñismo; la cual será difundida y enseñada a todos sus miembros, de generación en generación, en los hogares Panameñistas; no obstante, los momentos actuales son propicios para que además podamos preparar y formar a través de cursos, seminarios, postgrados, masters y otros, a los panameñistas en gestión pública desde el ideal de la doctrina panameñista y esta es una labor que será encomendada a la Escuela Superior del Panameñismo, Ente Supremo de capacitación, educación política y formación en gestión pública del Partido Panameñista.

Artículo 157: La Escuela Superior del Panameñismo tendrá personería jurídica, y patrimonio propio para que pueda cumplir sus objetivos.

Artículo 158: El Director de la Escuela Superior del Panameñismo, será designado por concurso y deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de treinta y cinco (35) años
- b) Tener más de diez (10) años de militancia política ininterrumpida dentro del Partido
- c) Poseer amplio conocimiento acreditado de la doctrina Panameñista para lo cual el Directorio Nacional emitirá la respectiva certificación.

Artículo 159: La Escuela Superior del Panameñismo tendrá, una subdirectora que será la Secretaria de Capacitación de la Secretaría Nacional de la Mujer y un subdirector(a) designado(a) por la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de la Juventud.

Las Funciones de la Secretaria de Capacitación estará coordinada con la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de la Mujer.

El(a) subdirector(a) de la Escuela Superior del Panameñismo para Capacitaciones de la Juventud, ejecutará el porcentaje del subsidio electoral (10%) que por Estatuto les corresponde, bajo las directrices de la Junta Directiva de la Secretaría de la Juventud, de tal forma que sea utilizado exclusivamente para capacitaciones y formación de los jóvenes panameñistas.

Artículo 160: El Directorio Nacional del Partido Panameñista, reglamentará el funcionamiento de la Escuela Superior del Panameñismo.

Artículo 161: El Partido Panameñista reconoce la existencia de movimientos civico-políticos dentro del colectivo, el Directorio Nacional reglamentará esta materia.

TÍTULO VI DE LAS CONSULTAS Y PRIMARIAS PARA ESCOGER CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 162: Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que el partido puede utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas referente a un tema trascendental para el país o el partido.

Son consultas internas cuando en las mismas únicamente puedan participar, los miembros inscritos en el partido panameñistas y son consultas ciudadanas las que se realizan a todos los

ciudadanos inscritos en el padrón electoral o con determinados sectores del padrón electoral como los no partidistas.

Artículo 163: La realización de elecciones primarias para escoger candidatos a cargos de elección popular conllevan deberes y obligaciones de lealtad y cooperación con el partido, para todos los precandidatos.

Artículo 164: Se respetará la igualdad de género dentro de los puestos de elección popular, participación que no podrá ser distinta a lo dispuesto en el Código Electoral.

Artículo 165: Los precandidatos a cargos de elección popular, principales y suplentes, quedan obligados, si son elegidos, a proceder en forma coordinada entre sí; de tal manera que sus actuaciones rindan el mejor beneficio al partido y al país.

Artículo 166: Los precandidatos en primarias a cargos de elección popular deberán cumplir con los requisitos establecidos en este estatuto, el Código Electoral y la Constitución Política.

Artículo 167: Se establece como requisitos para postularse como precandidatos del Partido Panameñista, los siguientes:

- a) Estar, cinco (5) años, previamente inscrito antes de la fecha de la postulación para los cargos de Presidente y Diputado del PARLACEN.
- b) Estar, un (1) año, previamente inscrito antes de la fecha de la postulación para los cargos de alcalde, diputados nacionales, representantes y concejales.
- c) Contar con un mínimo de un (1) seminario de doctrina Panameñista, a través de la Escuela Superior del Panameñismo.

Artículo 168: En caso de coaliciones o alianzas políticas con otros partidos o personas para una contienda electoral determinada, el partido podrá abstenerse de abrir primarias total o parcial en determinadas circunscripciones electorales, previa consulta obligatoria entre los convencionales y el directorio de esa circunscripción. El Directorio Nacional Reglamentará la forma en que se deberá hacer la consulta.

En caso de coaliciones o alianzas políticas con otros partidos o personas para una contienda electoral determinada se podrá excepcionar los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 169: Las precandidaturas a todos los cargos de elección popular deberán estar respaldadas por las declaraciones y documentos comprobatorios de los requisitos exigidos por las disposiciones electorales para ser consideradas como idóneas por el Tribunal Electoral, y deberán ser comunicadas por el Directorio Nacional, a los Directorios Provinciales, Distritoriales o Circuitales, y de Corregimiento en su caso respectivo, para que sean aprobadas e incluidas en las listas de precandidatos a primarias en todos los cargos de elección popular.

No podrán ser postulados a un cargo de elección popular dentro del Partido Panameñista las personas que hayan sido postuladas por otro partido político a un cargo de elección popular, en el mismo proceso electoral, salvo que el partido en el que perdió originalmente lo autorice. Excepto en casos de alianzas políticas.

Artículo 170: Las personas que hayan competido para ser postuladas por el Partido Panameñista a un cargo de elección popular y hayan perdido no podrán ser postuladas por ningún otro partido político, ya sea por libre postulación en el mismo proceso electoral o para ningún cargo de elección popular salvo autorización expresa y por escrito, mediante resolución motivada del Directorio Nacional de Partido Panameñista.

Artículo 171: En caso de alianzas electorales, el Directorio Nacional del Partido Panameñista, podrá autorizar elecciones internas o ciudadanas con los partidos de la coalición y/o movimientos o personas para seleccionar candidatos a los cargos de Presidente, Diputados, Alcalde, Representante o Concejal, las que se llamarán interpartidarias.

Artículo 172: No se permitirá postulaciones a cargos de elección popular de principal y suplentes que tengan parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, salvo los casos de alianza.

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO VII

MEDIDAS DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y ANTICORRUPCIÓN

Artículo 173: El Partido Panameñista como reserva moral de la patria, actuará de frente a la ciudadanía con transparencia y tomando como norte que los dineros del pueblo son sagrados.

Artículo 175: El Partido Panameñista con el fin de actuar con transparencia publicará en su página web y/o medios oficiales de comunicación, la siguiente información:

- a) Los presupuestos anuales, la ejecución presupuestaria y las planillas mensuales
- b) Planilla de salarios y servicios profesionales
- c) Solicitud de orden de suministro de combustible, si se usasen.
- d) Información general del personal que labora en las diferentes oficinas del partido y cuyos salarios son pagados con fondos del financiamiento público poselector.
- e) Monto total de viáticos, nombre de la persona a quien se le asignó y objeto de ese gasto.
- f) Los ingresos que se reciben por concepto de subsidios y subvenciones provenientes de fondos del financiamiento público.
- g) Los gastos de las Campañas electorales (tanto internas como Presidenciales y parlamentarias).
- h) El Partido se compromete a adoptar de manera voluntaria, las normas contenidas en las leyes nacionales que rigen la materia y que puedan ser aplicables.
- i) La Junta Directiva del Partido facilitará en su página Web, correos electrónicos o cualquier otro medio electrónico con la finalidad de recibir aportaciones, ideas o propuestas sobre temas internos o de interés nacional.

Artículo 174: El Partido Panameñista promoverá los principios del Gobierno Abierto: Transparencia, participación ciudadana y colaboración. En virtud de lo anterior, en función pública, todo panameñista se comprometerá:

1. A cumplir estrictamente con la presentación de la Declaración Jurada de Estado Patrimonial, según lo dispuesto por la Constitución y la Ley.
2. A respetar y hacer cumplir el derecho de petición de los ciudadanos.
3. A promover la participación ciudadana, priorizando en procesos de construcción de ciudadanía.
4. A apoyar activamente el Gobierno digital, simplificando trámites y facilitando al ciudadano común y a los emprendedores la relación con el Estado, tanto a nivel nacional como local.

Artículo 176: Las autoridades internas del partido sean miembros de la Junta Directiva Nacional, Directorio nacional, Juntas Directivas Provinciales, circuitales, de Corregimiento, Secretarías Ejecutivas y técnicas, Juntas Directivas de la Juventud y de la Mujer, deberán cumplir con las asistencias a las reuniones convocadas por los organismos del partido y cumplir con las funciones descritas en el estatuto del partido.

Serán causal de la pérdida del cargo la inasistencia al 50% de las reuniones convocadas por los organismos internos al cual pertenecen, en un periodo de seis (6) meses, como también la inactividad de las funciones descritas en el estatuto bajo el cargo a desempeñar y la no convocatoria a reunión en el caso de presidir los directorios antes mencionados, igualmente en un periodo de seis (6) meses.

La pérdida de los cargos solo se aplicará luego de surtirse el trámite establecido en el Título IV, Capítulo III, sobre los procesos disciplinarios respetando el debido proceso.

TITULO VIII ADMINISTRACION Y DISOLUCION

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 177: El patrimonio del Partido Panameñista se integra por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y procede de las contribuciones de sus miembros, el financiamiento público, las donaciones, herencias y legados que reciba, así como las actividades y cualquier otro medio lícito que realice para recaudar fondos.

Artículo 178: La Junta Directiva tendrá la facultad para enajenar o permutar los bienes del Partido Panameñista, aceptar o repudiar herencias, donaciones, legados y para contraer obligaciones. De igual forma, la Junta Directiva tendrá la facultad de hipotecar o dar en prenda bienes del Partido Panameñista en garantía de obligaciones del partido. En ningún caso el Partido Panameñista podrá constituirse en fiador o en garante de obligaciones de terceros.

Artículo 179: Los documentos y comprobantes de contabilidad deben ser llevados con claridad por orden de fechas y foliados conservándose en archivos por los menos durante cinco (5) años contados a partir del último asiento y cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Electoral.

Artículo 180: Los fondos del Partido se depositarán en un banco local a su nombre y su cuenta será autorizada por la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO II DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 181: En caso de disolución del Partido Panameñista, su Presidente, o quien lo presida, designará una Junta de Liquidadores que estará compuesta por cinco (5) miembros del Partido.

Artículo 182: La Junta de Liquidadores deberá efectuar un inventario y evalúo de los bienes del Partido, así como establecer cuáles son las cuentas por pagar.

Una vez la Junta de Liquidadores haya terminado lo dispuesto en el párrafo anterior, someterá dicha tarea por escrito a la aprobación del Presidente y Tesorero del Partido.

Aprobada la gestión de la Junta de Liquidadores, ésta procederá a anunciar un remate de los bienes. Con el producto del remate la Junta de Liquidadores procederá a cancelar las cuentas por pagar del Partido por orden de antigüedad.

Si sobrasen fondos luego de canceladas todas las obligaciones del Partido, estos serán entregados a una institución u organismo legalmente reconocido que tenga entre sus fines la asistencia social.

Índice

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I GÉNESIS, DOCTRINA Y SÍMBOLOS DEL PARTIDO.....1

Artículos 1- 6:

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS.....3

Artículos 7-9:

CAPÍTULO III DE LAS PROVINCIAS, COMARCAS Y CIRCUITOS.....4

Artículos 10-12:

TÍTULO II ORGANOS SUPREMOS

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....9

Artículos 13-17:

CAPÍTULO II DE LA CONVENCIÓN NACIONAL.....10

Artículos 18-25:

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO NACIONAL.....13

Artículos 26-30:

SECCIÓN 1 DE LA JUNTA DIRECTIVA.....15

Artículo 31:

SUB-SECCIÓN 1 DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....16

Artículos 32-34:

SUB-SECCIÓN 2 DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO GENERAL.....17

Artículos 35-36:

SUB-SECCIÓN 3 DEL TESORERO Y SUBTESORERO.....18

Artículos 36-37:

SUB-SECCIÓN 4 DEL VOCAL.....18

Artículo 38:

CAPITULO IV	
COORDINADORA POLÍTICA NACIONAL.....	18
Artículos 39-40:	
CAPITULO V	
JUNTA ASESORA.....	19
Artículos 41:	
CAPITULO VI	
ORGANOS DE CONSULTA.....	19
Artículos 42-48:	
TÍTULO III	
ÓRGANOS SECTORIALES Y REGIONALES	
CAPÍTULO I	
DE LAS CONVENCIONES PROVINCIALES Y	
COMARCALES.....	22
Artículos 49-51:	
CAPÍTULO II	
DE LOS DIRECTORIOS PROVINCIALES Y COMARCALES.....	23
Artículos 52-57:	
CAPÍTULO III	
DE LAS CONVENCIONES CIRCUITALES Y DISTRITORIAL.....	24
Artículos 58-60:	
CAPÍTULO IV	
DE LOS DIRECTORIOS CIRCUITALES Y DISTRITORIALES	25
Artículos 61-65:	
CAPÍTULO V	
DE LAS CONVENCIONES DE CORREGIMIENTO.....	26
Artículos 66-68:	
CAPÍTULO VI	
DE LOS DIRECTORIOS DE CORREGIMIENTO.....	27
Artículo 69-75:	
CAPÍTULO VII	
DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN COMUNAL.....	29
Artículo 76-77:	
CAPÍTULO VIII	
DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONVENCIONES Y	

DIRECTORIOS PROVINCIALES, DISTRITORIALES Y DE CORREGIMIENTO.....	29
Artículos 78-82:	
CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.....	30
Artículos 83-92:	
CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD.....	34
Artículos 93-101:	
TÍTULO IV DE LA JUSTICIA PARTIDARIA	
CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA.....	37
Artículo 102-104:	
CAPITULO II DEL FISCAL Y SUBFISCAL.....	37
Artículo 105-110:	
CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	38
Artículo 111-115:	
CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	40
Artículos 116-120:	
CAPITULO IV DE LA DEFENSORÍA DE LOS MIEMBROS.....	40
Artículos 121- 123:	
TÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES	
CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA DE HONOR.....	41
Artículo 124:	
CAPÍTULO II BANCADA DE DIPUTADOS DEL PARTIDO.....	42
Artículos 125-130:	
CAPÍTULO III BANCADA DE DIPUTADOS DEL PARTIDO ANTE EL	

PARLAMENTO CENTROAMERICANO.....	43
Artículos 131-136:	
CAPÍTULO IV	
REVOCATORIA DE MANDATO.....	42
Artículos 137-145:	
CAPÍTULO V	
DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES.....	46
Artículos 146-156:	
CAPÍTULO VI	
LA ESCUELA SUPERIOR DEL PANAMEÑISMO.....	48
Artículos 156-162:	
TÍTULO VI	
DE LAS CONSULTAS Y PRIMARIAS PARA ESCOGER CANDIDATOS A	
PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.....	49
Artículos 163-173:	
DISPOSICIONES FINALES	
TÍTULO VII	
MEDIDAS DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS	
Y ANTICORRUPCIÓN.....	51
Artículos 174-177:	
TÍTULO VII	
ADMINISTRACIÓN Y DISOLUCIÓN	
CAPÍTULO I	
DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y SU ADMINISTRACIÓN.....	53
Artículos 178-181:	
CAPÍTULO II	
DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.....	53
Artículos 182-183:	